



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

ASAMBLEA NACIONAL
BIBLIOTECA



HEMEROTECA

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Miércoles 8 de Septiembre de 2010

No. 172

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A.N No. 6134	4879
Decreto A.N No. 6135	4879
Decreto A.N No. 6136	4879
Decreto A.N No. 6137	4879
Decreto A.N No. 6138	4879

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 50-2010	4880
---------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Convención de Iglesias Evangélicas, Misión Bautista Internacional de Nicaragua	4884
---	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Licitación Restringida No. 03-2010	4887
Acuerdo Ministerial No. 0015-2010	4887
NTON 03 090-09 Cacao en Polvo (Cacaos) y las Mezclas de Cacao y Azucares	4888

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Restringida No. 14-2010	4890
Licitación por Registro No. 51-2010	4891

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Licitación por Registro No. 02-2010	4891
---	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Restringida No. 17-2010	4892
--	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 226-2009	4892
Resolución No. 177-94	4892
Resolución No. 1146-2010	4892

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación por Registro UA-08-33-10	4893
Estados Financieros	4894

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de El Viejo Licitación por Registro No. 0004/2010	4895
---	------

Alcaldía Municipal de Matagalpa Licitación por Registro	4895
--	------

Alcaldía Municipal de Matiguás Compra por Cotización	4895
---	------

Alcaldía Municipal de La Trinidad Resolución Administrativa	4896
--	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales	4896
-----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Herederos	4905
---------------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL

DECRETO A. N. No. 6134

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNAL DEL CEMENTERIO DE LAS COMUNIDADES, NEJAPA, TICOMO, MONTE TABOR, CEDRO GALAN Y CHIQUILISTAGUA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNAL DEL CEMENTERIO DE LAS COMUNIDADES, NEJAPA, TICOMO, MONTE TABOR, CEDRO GALAN Y CHIQUILISTAGUA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6135

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACION PRO AYUDA AMIGOS AMERICA - NICA"**, la cual podrá ser conocida como **"APROAANIC"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **"ASOCIACION PRO AYUDA AMIGOS AMERICA - NICA"**, la cual podrá ser conocida como **"APROAANIC"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6136

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGELICA DEL SEPTIMO DIA**, la que podrá identificarse con las siglas: **IESD**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma Atlántico Norte.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGELICA DEL SEPTIMO DIA**, la que podrá identificarse con las siglas: **IESD**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6137

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **Asociación Hermanas Misioneras Franciscanas**, la que se abreviará como **HMF**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Bluefields, R.A.A.S Región Autónoma Atlántico Sur, de la República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **Asociación Hermanas Misioneras Franciscanas**, la que se abreviará como **HMF**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6138

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **Asociación Centro Integral para la Propagación de la Permacultura**, y podrá abreviarse de la siguiente manera **CIPP**; sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y con domicilio en la Comunidad de Múhan, Municipio de Villa Sandino Departamento de Chontales, Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **Asociación Centro Integral para la Propagación de la Permacultura**, y podrá abreviarse de la siguiente manera **CIPP**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO No. 50-2010

El Presidente de la República

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

REGLAMENTO DE LA LEY ESPECIAL DE LOS COMITES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CAPS)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto, Alcance, Autoridad de Aplicación y Definiciones

Artículo 1. El presente decreto tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Ley No. 722, "LEY ESPECIAL DE COMITES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO", publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 111 del 14 de junio del 2010.

Artículo 2. El alcance del presente reglamento tendrá una aplicación, validez y efecto legal en todo el territorio nacional.

Artículo 3. La autoridad de aplicación de la ley y del presente reglamento será el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), sin perjuicio de las facultades conferidas por su Ley Orgánica, Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y su Reglamento, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, y de las concedidas por sus respectivas leyes a los Ministerios de Salud y del Ambiente y los Recursos Naturales.

El INAA para la aplicación plena de la Ley y su reglamento contará con el

apoyo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL); siendo además el INAA el encargado de la coordinación con las Alcaldías Municipales, Instituto de Fomento Municipal, Ministerio de Salud, Fondo de Inversión Social de Emergencia y demás relacionadas con la aplicación de la ley.

Artículo 4. El INAA tomará en consideración de manera complementaria las normas y guías para el sector rural que ha emitido a la fecha, tanto técnica como administrativa, así como todas las resoluciones que puedan facilitar la aplicación de la Ley y su reglamento. En general de manera complementaria se deberán de considerar aquellas normas legales administrativas, ambientales, tributarias y de salud, que tengan relación con el desarrollo de los CAPS.

Artículo 5. Para efectos del presente reglamento y su ley, se utilizarán las siguientes definiciones:

ASAMBLEA GENERAL DE POBLADORES: Reunión de Pobladores de una comunidad de una zona geográfica definida, con el objeto de constituir un Comité de Agua Potable y Saneamiento y mejorar las condiciones de vida de esa comunidad.

COMITES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO: Son organizaciones comunitarias, sin fines de lucro y debidamente legalizadas en virtud de la Ley Especial de Comités de Agua Potable y Saneamiento, Ley No. 722, e integrados por personas naturales, que de manera voluntaria son electos democráticamente por la comunidad de una zona geográfica definida y tienen a su cargo la responsabilidad de garantizar, la administración, operación y mantenimiento del servicio de agua potable y saneamiento en la comunidad con el apoyo de todos los usuarios, a quienes además, rinden cuentas de sus gestiones y actividades.

Autoridad de Aplicación: Es el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (INAA).

Denominación General: Comité de agua Potable y Saneamiento (CAPS).

Denominación Particular: Es el nombre o denominación escogida por los miembros del CAPS y vinculada a la comunidad, para que de esa manera sea distinguido o diferenciado de los demás CAPS que estarán inmerso dentro de la prestación de servicio de agua potable y saneamiento.

RUC: Código Único de Identificación para el Registro de Contribuyentes. La Cédula RUC, sirve para la realización de todos los trámites y gestiones ante la Administración Tributaria de Nicaragua.

Producción de agua potable: es la extracción, captación y tratamiento de agua cruda, para su posterior distribución en las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en las normas respectivas emitidas por el INAA, incluyendo las conducciones que sean necesarias para llevar el agua producida hasta su destino de distribución.

Distribución de agua potable: es la conducción del agua producida hasta su entrega en la conexión del usuario.

Recolección de aguas servidas: es la conducción de éstas desde el punto de conexión del usuario, hasta el punto de la entrega para su disposición.

Disposición de aguas servidas: es la evacuación de éstas directamente en cuerpos receptores o sometidas a sistemas de tratamiento, para cumplir las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en las normas respectivas.

Certificado Municipal: Documento oficial emitido a favor del CAPS solicitante por la Unidad Técnica Municipal de cada Municipio de la República de Nicaragua, una vez que se han cotejado los documentos de ley para su otorgamiento.

Certificado de Registro Central de Prestadores de Servicios: Documento emitido por El INAA, por medio del cual se acredita la legalización de un CAPS.

Certificación de CAPS: es un acto jurídico, de carácter administrativo,

por el cual el Estado a través de INAA, otorga un derecho a un Comité de Agua Potable y Saneamiento para ser prestador del servicio público de agua potable y saneamiento.

Prestador de Servicio CAPS: Es el Comité de Agua Potable y Saneamiento (CAPS) en su calidad de Organización Comunitaria debidamente legalizada y titular del derecho a explotar el recurso natural y brindar el servicio público de abastecimiento de agua potable y saneamiento regulado por El Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados INAA.

Área de Prestación del Servicio: es el área geográfica delimitada en extensión territorial, donde se presta el servicio de agua potable y saneamiento por parte de un CAPS determinado.

Bienes Comunitarios para la prestación de servicio: son todos aquellos bienes muebles e inmuebles que están directa y necesariamente vinculados al servicio público que presta el respectivo CAPS.

Redes de distribución de agua potable: son aquellas redes a las que se conectan las instalaciones domiciliarias de agua potable.

Redes de recolección de aguas residuales: son aquellas redes a las que se empalman las instalaciones domiciliarias de alcantarillado sanitario.

Sistema: es el conjunto de instalaciones y equipos interconectados entre sí para proveer un servicio público de agua potable o de alcantarillado sanitario.

Documento Privado: El redactado y firmado por las partes interesadas, sin intervención de notario público, funcionario o autoridad pública.

Beneficios Tributarios: Son las condiciones excepcionales concedidas a los contribuyentes para disminuir la onerosidad de la carga tributaria en circunstancias especiales.

Exención: La exención tributaria es una situación especial constituida por ley, por medio de la cual se dispensa del pago de un tributo a una persona natural o jurídica. La exención tributaria no exime sin embargo, al contribuyente o responsable de los deberes de presentar declaraciones, retener tributos, declarar su domicilio y demás obligaciones consignadas en las normas de la materia.

Exoneración: Es el beneficio o privilegio establecido por ley y por la cual un hecho económico no está afecto a impuesto.

Impuesto: Es el tributo cuya obligación se genera al producirse el hecho generador contemplado en la ley y obliga al pago de una prestación a favor del Estado, sin contraprestación individualizada en el contribuyente.

Patrimonio: Todos los bienes muebles e inmuebles bajo dominio o posesión, utilizados por los CAPS, en la administración y operación de los sistemas de agua potable y saneamiento, y que constituyen los recursos económicos y patrimoniales del CAPS

CAPITULO II. DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS CAPS

Artículo 6. Los CAPS se constituirán en Asamblea General de Pobladores interesados en organizarse para la autogestión comunitaria del abastecimiento de agua potable. Siendo Un miembro de cada familia y/o vivienda beneficiada el representante ante la Asamblea General de Pobladores.

La Asamblea General de Pobladores será convocada por primera vez por al menos la mitad de los miembros de la comunidad que habitan en una circunscripción geográfica determinada. En las siguientes convocatorias se ajustará a lo que se establezca en los Estatutos del CAPS.

En dicha Asamblea General de Pobladores se elegirá de entre los participantes a los miembros que integrarán la junta directiva de los CAPS. La elección se realizará con mayoría simple de forma democrática, directa y pública, cargo por cargo.

El acta de constitución del CAPS, en la que conste la elección de Junta Directiva, la aprobación del Estatuto y Reglamento, y cualquier tipo de acuerdos adoptados en Asamblea General de Pobladores, se realizará en documento privado, debiendo ser suscrito por los y las pobladoras participantes.

Artículo 7. Sin perjuicio que de manera particular cada CAPS en su Acta de Constitución, Estatuto y Reglamento determinen; tendrán una estructura mínima integrada por:

- a) La Asamblea General de Pobladores
- b) La Junta Directiva.
- c) Administrador, según el tamaño o desarrollo del CAPS
- d) Comisiones de Apoyo.

CAPITULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS CAPS

Artículo 8. La Dirección de los CAPS estará a cargo de la Junta Directiva, quien cumplirá los mandatos de la Asamblea General de Pobladores, que es la máxima autoridad del CAPS, y cuyos acuerdos obligan a todos sus miembros presentes y ausentes; y la integraran los pobladores inscritos en el libro de miembros del CAPS.

Artículo 9. La Junta Directiva estará constituida por un número impar de miembros, no menor de tres, ni mayor de nueve, siendo obligatorio tener al menos una Junta Directiva integrada por un/a Presidente, un/a Secretario, un/a Tesorero, quienes deberán ser personas de reconocida responsabilidad, solvencia moral, honorabilidad y voluntad colaborativa para con la comunidad sin distinción de credos políticos o religiosos, ni menosprecio por razones étnicas, de color, ni de cualquier otro tipo.

La representación legal del CAPS la ejercerá el Presidente de la Junta Directiva y en ausencia de éste, a quien la Junta Directiva delegue.

Las atribuciones de cada miembro de la Junta Directiva de los CAPS será descrita en el Estatuto del CAPS.

CAPITULO IV IDENTIFICACION Y ESTATUTOS DE LOS CAPS

Artículo 10. La identificación legal del CAPS, contendrá la denominación general de COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CAPS), seguido de un nombre específico que lo diferencie de los otros CAPS, pero este nombre deberá estar relacionado al ámbito comunitario.

Artículo 11. El INAA, en su calidad de Ente Regulador, proporcionará a los CAPS, documentos modelos de Acta de Constitución, Estatuto y Reglamento Interno.

El Estatuto de los Comités de Agua Potable y Saneamiento (CAPS) debe ajustarse a las condiciones propias de cada CAPS, y debe contener, como mínimo, lo siguiente:

- a. Constitución y denominación particular.
- b. Duración y domicilio.
- c. Objetivos, conforme a la Ley No. 722 y su reglamento.
- d. De los miembros: Obligaciones de los miembros.
- e. De los órganos: Atribuciones de cada órgano, asamblea de usuarios, junta directiva, comités apoyo si los hubiere.
- f. Atribuciones de los miembros de la junta directiva: presidente, secretario, tesorero, cuando se trate de un mínimo, y otros miembros como vicepresidente, vocal, fiscal, cuando se estableciere un número mayor de miembros de la Junta Directiva.
- g. Del patrimonio comunitario.
- h. Régimen de administración del acueducto
- i. Régimen de operaciones de los servicios
- j. Disposiciones generales.

CAPITULO V.

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.

Artículo 12. El Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (INAA), tiene toda la capacidad para emitir reglamentos, normativas técnicas, resoluciones administrativas y acuerdos interinstitucionales que considere necesario para que de manera complementaria se aseguren los objetivos de la ley y del presente reglamento, tomando todas las acciones necesarias para lograr en el futuro el fortalecimiento de los CAPS. En ese sentido, deberá de actualizar en lo que sea pertinente, el régimen especial de normas para la explotación de los servicios, fijación de tarifas, normativa de inversiones, construcción, operación, mantenimiento y administración de acueductos; así como también gradualmente pondrá en vigencia por medio del método de la adopción y adaptación las normas, estándares, guías y prácticas Internacionales que existan o lleguen a existir en esta materia.

INAA realizará el control y seguimiento de todos los CAPS de conformidad a las normativas y procedimientos existentes, así como las que para tales efectos se elaboren y aprueben. En ese mismo sentido realizará las inspecciones rutinarias que se hagan en virtud de verificación de cumplimiento de las condiciones de prestación del servicio, que cada CAPS está obligado a cumplir.

Del Registro Central de Prestadores de Servicios de Agua Potable y Saneamiento

Artículo 13. El Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (INAA) a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, procederá a crear el **Registro Central de Prestadores de Servicios de Agua Potable y Saneamiento**. Este registro formará parte del Registro Público de Concesiones de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

Artículo 14. El Registro Central de Prestadores de Servicios de Agua Potable y Saneamiento mantendrá la información actualizada de cada CAPS, conteniendo entre otros aspectos a manera enunciativa y no taxativa entre otras las siguientes responsabilidades:

- a) Emitir el correspondiente Certificado de Registro Central a cada CAPS, una vez que cumpla con los procedimientos establecidos en el presente reglamento y las normativas del sector rural.
- b) Autorizar, sellar y rubricar los libros de registro de usuarios, actas y de ingreso y egresos y de movimiento de materiales e insumos.
- c) Mantener actualizado e informada a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respecto de la cantidad, categoría y ubicación de los CAPS; de conformidad a mecanismos de coordinación que se establezcan para tales fines.
- d) Registrar cada CAPS y sus antecedentes.
- e) Régimen tarifario especial vigente.
- f) Plan de trabajo, de actividades o cronograma actualizado de las obras e inversiones a construir.
- g) Descripción resumida de las inversiones o apoyo económico que cada CAPS esté recibiendo o vaya a recibir, así como los instrumentos legales que haya suscrito o que vaya a suscribir, sus montos, otras condiciones etc.
- h) Inventario actualizado de los bienes comunitarios que son utilizados para la prestación del servicio público, así como el régimen jurídico de propiedad comunitaria.
- i) En caso de que un CAPS requiera de un Aval, el INAA extenderá el mismo para ser presentado ante organismos de cooperación, entidades financieras nacionales e internacionales, para el financiamiento, donación, o cualquier otra gestión relacionada con sus actividades.
- j) Las demás que la Ley Especial de los CAPS, reglamento y demás leyes vinculadas le permitan.

CAPÍTULO VI. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Artículo 15. El INAA establecerá los mecanismos de coordinación, cooperación y apoyo con todas las entidades públicas y privadas que tengan relación directa e indirecta con la actividad de prestación de servicio de agua potable y saneamiento realizadas por los CAPS.

Las Alcaldías Municipales, la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (ENACAL), el Ministerio de Salud, el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE) e INIFOM brindarán toda la colaboración necesaria al INAA para que se realice una efectiva atención y asistencia técnica a los CAPS.

El INAA elaborará un Plan Nacional de Capacitación Integral con la activa participación con todas las entidades gubernamentales involucradas en el desarrollo de los CAPS. En relación al control y monitoreo, el INAA lo realizará a través del Departamento de Acueductos Rurales, con el apoyo de las Municipalidades y el Ministerio de Salud.

La coordinación del INAA para la ejecución del Plan Nacional de Capacitación Integral y los Programas de Asistencia Técnica para los CAPS se establecerá con los Gobiernos Municipales y Regionales en su caso y contará con la correspondiente resolución o acuerdo de los Concejos Municipales de cada municipio, canalizándola a través de sus respectivas Unidades Técnicas Municipales que señala la Ley o en su defecto la instancia que el Concejo municipal designe.

Educación, Asistencia Técnica y Divulgación

Artículo 16. El INAA coordinará con las entidades gubernamentales previstas en la ley, la elaboración y desarrollo de programas de educación y asistencia técnica, dirigidos a reforzar las capacidades técnicas del personal de las Unidades Técnicas Municipales (UTM) y de los técnicos comunitarios de los CAPS, para que sea incorporada en las actividades propias de esas entidades y lograr en el menor tiempo posible la sostenibilidad de los sistemas de abastecimiento de agua potable para consumo humano, manejo adecuado de aguas servidas, higiene y salud comunitaria, gestión integrada del recurso agua y protección de las micro cuencas.

Artículo 17. El INAA en conjunto con las Alcaldías Municipales y demás instituciones relacionadas con el sector agua potable y saneamiento en las comunidades rurales, desarrollaran programas de información y divulgación educativa dirigida a la población usuaria de los sistemas de abastecimiento de agua potable comunitaria.

CAPÍTULO VII. LEGALIZACIÓN DE LOS CAPS. De los Municipios.

Artículo 18. De conformidad a las facultades y competencias establecidas en la Ley No. 40 y 261, Ley de Municipios y Ley 28. Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Especial de Comités de Agua Potable y Saneamiento (CAPS), los Concejos Municipales de cada Municipio en el interés social de desarrollar las comunidades rurales procederán a crear las Unidades Técnicas Municipales, las cuales de conformidad a la ley, reglamento y normas complementarias apoyarán el fortalecimiento de los CAPS. En caso de ser necesario, según las características propias de cada sitio o lugar, dicha función la podrá realizar alguna de la estructuras administrativas existentes con funciones similares en el Municipio, quien en todo caso tendrán como objetivo y responsabilidad el cumplimiento de los mandatos de la ley, el reglamento y los instrumentos que el INAA como autoridad de aplicación dicte.

De las funciones de la Unidad Técnica Municipal

Artículo 19. Las funciones que desarrollara la Unidad técnica Municipal para dar atención y asistencia a los CAPS, son las siguientes, sin que estas sean limitativas:

- a) Llevar el libro de Registro municipal de los CAPS, debidamente foliado y con la apertura de cada año, firmada por el Alcalde municipal.
- b) Abrir un expediente individual para cada CAPS, el que debe contener básicamente las siguientes generalidades: número de registro de certificación municipal, nombre genérico y específico del CAPS, nombre de la comunidad.
- c) Llevar en legajos foliados las certificaciones extendidas a los CAPS con una copia respectiva en el expediente de cada uno de ellos.
- d) Coordinar a nivel de municipio las actividades de atención a los CAPS, con los niveles locales del FISE, MINSA, ENACAL, MARENA, INIFOM, INAFOR y otras instituciones u organismos.

Certificado Municipal a favor de los CAPS.

Artículo 20. Una vez aprobados por los Concejos Municipales en el plazo estipulado en el artículo 11 de la Ley Especial: de los CAPS, las respectivas

Unidades Técnicas Municipales (UTM), emitirá el **Certificado Municipal a los CAPS**, como parte de sus funciones y atribuciones en la asistencia técnica a los CAPS de sus respectivos municipios. En el caso de que los Gobiernos Municipales tengan dependencias técnicas de atención a los CAPS ya establecidas, deberán incorporar ésta función para el cumplimiento de sus obligaciones consignadas en la ley.

Artículo 21. Para la obtención del **Certificado Municipal**, el CAPS interesado presentará ante las respectivas Unidades Técnicas Municipales (UTM), solicitud escrita o verbal presentada por el Presidente del CAPS, dirigida al responsable de la Unidad Técnica Municipal (UTM), acompañada del Acta de Constitución, Estatuto y Reglamento interno, en original y copia simple, para que una vez cotejados sean devueltos los originales. Esta dependencia, en un plazo no mayor de treinta días calendarios de recibida la solicitud, deberá emitir el correspondiente certificado, sin costo alguno.

Certificado de Registro Central de Prestadores de Servicios de Agua Potable y Saneamiento.

Artículo 22. Para la obtención del Certificado de Registro Central de prestadores de servicios de agua y saneamiento, el Municipio o el CAPS interesado presentará ante la oficina del Registro Central de Prestadores de Servicios de Agua Potable y Saneamiento del INAA, la solicitud de certificación escrita o verbal, acompañada del Certificado Municipal (CM), Acta de Constitución del CAPS, Estatuto y Reglamento Interno, en original y copia simple, para que una vez cotejados sean devueltos los originales. Esta dependencia en un plazo máximo de ciento veinte días calendarios deberá entregar el correspondiente Certificado de Registro, sin costo alguno.

Con la entrega del Certificado de Registro Central del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios queda debidamente formalizada la legalización del CAPS.

CAPITULO VIII. REGIMEN ECONOMICO DE LOS CAPS. Ingresos, Patrimonio, Registro de Propiedad.

Artículo 23. Los Comités de Agua Potable y Saneamiento (CAPS), obtendrán sus ingresos principalmente por el pago por tarifa o cuota fija por consumo de agua, calculada de acuerdo a la Guía de cálculo de tarifas de agua emitida por INAA. De igual manera podrán obtener ingresos provenientes de aportaciones voluntarias de los pobladores, donaciones, subvenciones, préstamos y otros tipos de recursos financieros lícitos en la República de Nicaragua.

Artículo 24. El patrimonio de los CAPS, estará integrado por los bienes muebles e inmuebles, infraestructura y equipos de cualquier clase, que hayan adquirido o adquieran durante la prestación de servicio de agua potable y saneamiento, sobre los cuales tenga pleno y legal derecho de dominio y/o posesión. Estos bienes son considerados como propiedad colectiva, y los mismos no podrán ser objetos de enajenación o gravamen, salvo autorización expresa de la totalidad de los miembros integrantes del CAPS reunidos en Asamblea General de Pobladores.

El uso de todos los bienes patrimoniales de los CAPS se limitan únicamente a la finalidad exclusiva de atender los compromisos y objeto social del CAPS, quedando prohibido el uso del patrimonio de los CAPS para fines personales. Los infractores de estas normas quedan solidariamente obligados a indemnizar al CAPS de los daños y perjuicios que hubiere causado, además de la acción penal correspondiente.

Artículo 25. La Junta Directiva del CAPS, de conformidad a lo que establece la Ley y el presente reglamento, deberá de determinar el patrimonio inicial, con el apoyo de las municipalidades y ser presentados como propiedad colectiva del CAPS ante el Registro Central de los CAPS, esto incluye las partes del sistema de abastecimiento de agua potable construidos por los pobladores mediante auto gestión, con el apoyo de instituciones públicas o privadas y organismos de la cooperación.

CAPITULO IX. BENEFICIOS E INCENTIVOS FISCALES,

Artículo 26. La Dirección General de Ingresos (DGI) a la entrada en vigencia del presente reglamento, emitirá el certificado RUC a los CAPS, previa solicitud escrita firmada por el Presidente del CAPS, junto con copia del Acta de Constitución y del Certificado de Registro Central de Prestadores de Servicios emitido por el INAA. Todos los CAPS están obligados a inscribirse en este Registro para gozar de estos beneficios.

Los incentivos, exoneraciones y en general el régimen fiscal establecido en la Ley Especial de Comités de Agua Potable y Saneamiento (CAPS), se aplicarán a los que estén prestando o vayan a iniciar la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento en el sector rural y que hayan cumplido con lo preceptuado en la Ley Especial y el presente reglamento.

Artículo 27. Los requisitos para la tramitación de la exoneración de impuestos serán los siguientes:

Requisitos para el beneficio de la exoneración del IR son

1. Solicitud por escrito y firmada por el Representante Legal del CAPS dirigida a la DGI-MHCP, especificando nombre del CAPS debidamente legalizado y periodo fiscal e indicar la Administración de Rentas donde efectuó su registro y reporta sus actividades.
2. Copia de Cédula RUC
3. Copia de Acta de Constitución
4. En caso de que el trámite no lo realice el Presidente, deberá presentar autorización de la Junta Directiva certificada donde se le otorga poder para realizar el Trámite de la Exención.
5. Copia de Certificación del Registro Central de prestadores de servicios de agua y saneamiento emitida por INAA
6. Constancia de solvencia de no contribuyente

Requisitos para el beneficio de la exoneración del IVA

Para la tramitación del reembolso del impuesto general al valor (IVA) pagado, se requerirán los siguientes requisitos

1. Solicitud por escrito y firmada por el Representante Legal del CAPS dirigida a la DGI-MHCP, especificando nombre del CAPS debidamente legalizado y periodo fiscal e indicar la Administración de Rentas donde efectuó su registro y reporta sus actividades
2. Copia de Cédula RUC- CAPS
3. En caso de que el trámite no lo realice el Presidente, deberá presentar autorización de la Junta Directiva certificada donde se le otorga poder para realizar el Trámite de la Exención.
4. Factura original y copia.

Artículo 28. Los CAPS que obtengan los beneficios de la presente Ley deberán realizar sus adquisiciones de equipos, materiales y demás obligatoriamente en el mercado formal.

CAPÍTULO X. TARIFA DE ENERGÍA ELÉCTRICA PREFERENCIAL,

Artículo 29. Para que los CAPS de mayor complejidad en las categorías de Mini Acueductos por Bombeo Eléctrico (MABE) puedan gozar de los beneficios de una tarifa de energía eléctrica diferenciada que le permita tener una tarifa preferencial para el bombeo, el INAA en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley de los Comités de Agua Potable y Saneamiento (CAPS), deberá coordinarse con el Instituto Nicaragüense de Energía (INE), para que éste, emita la correspondiente **Disposición Administrativa** que incluya esa tarifa preferencial y que se garantice el beneficio contenido en el artículo 25 de la ley.

Artículo 30. El INE para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 25 de la Ley de los CAPS, procederá en coordinación con INAA, a crear mediante Resolución Administrativa la Tarifa de Apoyo a los CAPS de mayor complejidad, que comprende a los Mini acueductos por Bombeo Eléctrico (MABE).

Artículo 31. Los CAPS beneficiados con este incentivo, deberán primero presentar solicitud de aval ante la Autoridad de Aplicación de la ley, instancia

que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios deberá entregar dicho aval, que haga constar que el solicitante es un CAPS que suministra agua mediante un sistema de mayor complejidad operado por un Mini Acueductos por Bombeo Eléctrico (MABE).

Emitido el correspondiente aval, deberán de presentar carta de solicitud del beneficio de Tarifa de Apoyo a los CAPS ante INE, adjuntado:

- a) Copia simple de acta de constitución.
- b) Certificado de Registro Central de los CAPS.
- c) En caso de que el trámite no lo realice el Presidente, deberá presentar autorización de la Junta Directiva certificada donde se le otorga poder para realizar el Trámite de la Exención
- d) Copia de los últimos tres recibos pagados del servicio de energía eléctrica.
- e) Número de Identificación del Servicio(NIS)

Artículo 32. El beneficio otorgado por la Ley No. 722, no podrá bajo ninguna circunstancia ser desviado a particulares o terceros, ya que su naturaleza y razón de ser, es la de apoyar la operación de los CAPS que utilizan energía eléctrica en la producción, almacenamiento, tratamiento y distribución de agua potable para consumo humano, hecho que de comprobarse significaría una acción violatoria de los acuerdos que se suscriban entre el INE y el CAPS beneficiado, sujeto a las sanciones correspondientes.

CAPITULO XI. DE LOS RECURSOS,

Artículo 33. Los CAPS que se consideren agraviados por resoluciones o actuaciones de funcionarios de los organismos involucrados en la aplicación de la ley, podrán recurrir, en revisión, ante el propio organismo en el término de ocho (8) días, a fin de solicitar que revoque la decisión que se estime causa agravios al CAPS recurrente.

El organismo recurrido, en un plazo de diez (10) días hábiles, resolverá sobre la revocación o no de la decisión adoptada. De esta decisión, el CAPS afectado podrá recurrir de apelación ante el superior correspondiente, agotándose la vía administrativa.

CAPITULO XII. DISPOSICIONES FINALES,

Artículo 34. Los Comités de Agua Potable y Saneamiento (CAPS), como organizaciones sociales comunitarias, podrán tener representación y participación en todas las instancias de desarrollo local y de participación ciudadana, como estructuras sociales organizadas; y en especial en los organismos de Cuenca y Comité de Cuenca, conforme lo establece la Ley 620: Ley General de Aguas Nacionales, para lo cual podrán nombrar representantes de índole territorial comarcal, municipal, departamental y nacional, según el nivel de la instancia a la que se incorporen

Artículo 35. Lo no dispuesto en la ley y en este reglamento, se sujetará a lo establecido en la Ley 620: Ley General de Agua Nacionales, publicada en la Gaceta Diario Oficial Numero 169 del 4 de septiembre del 2007; a la Ley Numero 297, Ley General de Agua Potable y Alcantarillado sanitario y sus Reformas, publicada en la Gaceta Numero 297 del 2 de Julio de 1998, y demás normativas técnicas sobre la materia existentes y las que deban ser publicadas.

Artículo 36. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los once días del mes de Agosto del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Juana Argeñal Sandoval**, Ministra del Ambiente Y Recursos naturales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 10349 - M. 9436295 - Valor C\$ 665.00

ESTATUTOS CONVENCION DE IGLESIAS EVANGELICAS,

MISION BAUTISTA INTERNACIONAL DE NICARAGUA

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "CONVENCIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS, MISIÓN BAUTISTA INTERNACIONAL DE NICARAGUA", fue inscrita bajo el Numero Perpetuo trescientos cuarenta y siete (347), del folio número trescientos sesenta y seis al folio número trescientos setenta y seis (366-376), Tomo: IX, Libro: PRIMERO (1º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Tercera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV Libro ONCEAVO (11º), bajo los folios número cinco mil setecientos trece al folio número cinco mil setecientos diecisiete (5713-5717), el día primero de julio del año dos mil diez. Este documento es exclusivo para publicar Tercera Reforma Parcial de los estatutos de la entidad denominada "CONVENCIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS MISIÓN BAUTISTA INTERNACIONAL DE NICARAGUA" en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A Sirias Q., con fecha primero de julio del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de julio del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q Director. **REFORMA DE ESTATUTOS N.º. "3"** Solicitud presentada por el Señor FAVIO DE JESUS FLORES GUARDADO en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "CONVENCIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS MISIÓN BAUTISTA INTERNACIONAL DE NICARAGUA" el día quince de junio del, año dos mil diez, en donde solicita la inscripción de la tercera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "CONVENCIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS MISIÓN BAUTISTA INTERNACIONAL DE NICARAGUA" que fue inscrita bajo el Numero Perpetuo trescientos cuarenta y siete (347), del folio número trescientos sesenta y seis al folio número trescientos setenta y seis (366-376), Tomo: IX, Libro: PRIMERO (1º), que llevó este Registro, el diecisiete de mayo del año un mil novecientos noventa y cuatro. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribáse el día primero de julio del año dos mil diez, la tercera Reforma Parcial de la entidad denominada: "CONVENCIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS MISIÓN BAUTISTA INTERNACIONAL DE NICARAGUA" Este documento es exclusivo para publicar la tercera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "CONVENCIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS MISIÓN BAUTISTA INTERNACIONAL DE NICARAGUA", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Q., con fecha primero de marzo del año dos mil diez. Dada en la ciudad de Managua, el día primero de julio del año dos mil diez. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Q Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N.º. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO A** la entidad denominada "CONVENCION DE IGLESIAS EVANGELICAS, MISION BAUTISTA INTERNACIONAL DE NICARAGUA" le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 352 publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 50, del veintiocho de Febrero de mil novecientos sesenta y tres y le fueron aprobados sus Estatutos por el ministerio de Gobernación y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 244, con fecha veinticinco de Octubre de mil novecientos ochenta y tres. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo un mil seiscientos cincuenta y cuatro (347), del folio número trescientos sesenta y seis al folio número trescientos setenta y seis (366-376), Tomo: IX, Libro: Primero (1º) del día diecisiete de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "CONVENCION DE IGLESIAS EVANGELICAS, MISION BAUTISTA INTERNACIONAL DE NICARAGUA" reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." **ACUERDA ÚNICO** Inscribáse la Tercera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad

"CONVENCION DE IGLESIAS EVANGELICAS, MISION BAUTISTA INTERNACIONAL DE NICARAGUA" que integra y literalmente dicen así:

"TESTIMONIO" ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTITRES (23).- PROTOCOLO NÚMERO NUEVE.- (REFORMA PARCIAL A ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA).- En la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las Ocho de la Mañana del día Veintitrés de Junio del Año Dos Mil Diez.- Ante Mí: EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ ALEMÁN, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta Ciudad Capital, debidamente Autorizado por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para Ejercer la Profesión del Notariado durante el quinquenio que finaliza el día Veinticinco de Agosto del Año Dos Mil Doce.- Comparece los Señores FAVIO DE JESÚS FLORES GUARDADO, quien es Mayor de edad, Casado, Licenciado en Biología y Pastor Evangélico, de este domicilio, quien se Identifica con Cédula de Identidad Ciudadana Nicaragüense Número: 001-221172-0049Y, Cero, Cero, Uno, guión, Dos, Dos, Uno, Uno, Siete, Dos, guión, Cero, Cero, Cuatro, Nueve, Y, y JOSÉ LEOPOLDO SEQUEIRA, quien es Mayor de edad, Casado, Licenciado en Contabilidad Pública y Pastor Evangélico, de este domicilio, quien se Identifica con Cédula de Identidad Ciudadana Nicaragüense Número: 121-200937-0000F, Uno, Dos, Uno, guión, Dos, Cero, Cero, Nueve, Tres, Siete, guión, Cero, Cero, Cero, Cero, F.- Doy fe de conocer Personalmente a los Comparecientes y los que a mi juicio tienen la capacidad civil, legal y necesaria para obligarse y contratar especialmente para la Celebración de este Acto en el que proceden en Nombre y Representación de la CONVENCION DE IGLESIAS EVANGÉLICAS MISION BAUTISTA INTERNACIONAL DE NICARAGUA, (CIEMBIN), lo que demuestra con a).- El Testimonio de la Escritura Pública Número Ochenta y Cinco (85) (CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA), de las Cinco y media de la Tarde del día Veinte de Noviembre del Mil Novecientos Sesenta y Dos, ante los oficios del Notario, Francisco Ernesto Baltodano Escobar. b).- Aprobación de Personería Jurídica bajo Decreto Número: (888) Ochocientos Ochenta y Ocho, Publicado el día Viernes Veintinueve de Noviembre del Mil Novecientos Sesenta y Tres en la Gaceta Diario Oficial Número (274) Doscientos Setenta y Cuatro. c).- Inscrito bajo Número Perpetuo: (347) Trescientos Cuarenta y Siete, el que corre del Folio Número (329-338) Trescientos Veintinueve al Folio Trescientos Treinta y Ocho, Tomo: XV Libro Primero (1º) que el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, d).- Publicación de los Estatutos en La Gaceta Diario Oficial Número (85) Ochenta y Cinco, del día Jueves Nueve de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Seis y e) Certificación de Acta Número Ciento Veintitrés (123), la que Insertare al final de esta Escritura.- Los Comparecientes Actúa en su Calidad de Presidente y Tesoreros de la Junta Directiva y Representantes Legales de esta Convención.- Documentos que doy fe de tener a la Vista en sus Originales, los que no contienen ninguna Cláusula que limiten o Restrinjan a los Comparecientes y en tal Carácter expresan Conjuntamente, que en Cumplimiento a lo Acordado en la Asamblea General Extraordinaria en la que se Acordó Reformar Parcialmente la Escritura de Constitución de esta Convención, la que a partir de esta reforma se leerá así: CLÁUSULA PRIMERA: Que por el presente Instrumento Constituyen la Asociación de carácter Religioso que se denominará, CONVENCION DE IGLESIAS EVANGÉLICAS MISION BAUTISTA INTERNACIONAL DE NICARAGUA (CIEMBIN) con sede y domicilio en esta Ciudad de Managua y con las bases y fines establecidos en las cláusulas siguientes. CLÁUSULA SEGUNDA: La Convención de Iglesias Evangélicas Mision Bautista Internacional de Nicaragua, estará formada por las Iglesias Evangélicas: El Calvario, Belén, El Redentor y Nazaret, ya Organizadas en esta Ciudad y las Iglesias que en el futuro se Organicen por esta Convención conforme a los principios Bautistas o las que se acepten por solicitud siempre que adopten estos Estatutos y sean aprobadas por el voto de las Tres Cuartas partes de los Miembros presentes a la Asamblea. CLÁUSULA TERCERA: Los fines de esta Convención son. a) Predicar el Evangelio de nuestro señor Jesucristo en Nicaragua valiéndose para ello de la palabra hablada o escrita, en templos o fuera de ellos y por los demás medios lícitos y honestos. b) Fundar Colegios Escuelas, Clínicas, Seminarios Orfanatorios, Asilos, etc. c) Procurar la unión y colaboración estrecha entre las Iglesias Miembros de la convención. d) Establecer y mantener relaciones con otras organizaciones similares dentro y fuera del país: CLÁUSULA CUARTA. Las Iglesias Miembros de esta

Convención será representada por un Máximo de Cinco Delegados debidamente acreditados. Los que deben ser enviados con credenciales debidamente firmados por el Secretario y el Pastor de la iglesia, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Convención. Estos representantes deben de ser Miembros de Iglesias, gozarán de voz y voto y cesarán en sus funciones al clausurarse la reunión Ordinaria o extraordinaria de la Convención para lo cual fueron electos. CLÁUSULA QUINTA. La Asamblea General podrá realizar Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, las Sesiones Ordinarias se Celebrará anualmente en el Primer mes del Año, en el lugar, fecha y hora establecida por la Junta Directiva de la Convención. Las Extraordinarias se realizarán cuando a juicio de la Junta Directiva hubiere necesidad de ello o a solicitud por escrito a la Junta Directiva de por lo menos un Tercio de las Iglesias Miembros de esta Convención, esta debe ser convocada por lo menos con una semana de anticipación por la Junta Directiva. CLÁUSULA SEXTA: a) La Convención tendrá una Junta Directiva con facultades ejecutivas y Misioneras. La Junta Directiva estará Integrada de la siguiente manera: Un presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero y Tres Vocales. Estos serán hermanos en plena comunión con la Convención, de reconocido interés en la obra, generoso, apto y responsable para el puesto. b) La Junta Directiva será electa por la Convención en Sesión plenaria, por voto secreto y por mayoría Simple. c) La Junta Directiva será electa por la Asamblea General por un periodo de Dos Años pudiendo, ser reelectos en sus cargos por un periodo más de la siguiente manera; 1.- La Asamblea nombrará una Comisión de Nomina conformada por Cinco (5) hermanos para que estos escojan de entre los Asamblearios presente los candidatos a los cargos uno por cada puesto. 2.- La Comisión presentará a la Asamblea General la Nómina de candidatos. 3.- La Asamblea nombrará Dos candidatos más para cada puesto, si fuere necesario, habiendo así Tres candidatos. 4.- La elección se hará por voto secreto y por la mitad mas Uno de los presentes en la Asamblea General. g) El presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero deberán ser Ministros activos y acreditados de La Convención de Iglesias Evangélicas Mision Bautista Internacional de Nicaragua, con reconocido liderazgo y capacidad Administrativa e) También se podrá nombrar tantas comisiones como sean necesarias para el logro de los fines de esta Convención. CLÁUSULA SEPTIMA: El Patrimonio de la Convención esta formado por a) Bienes Muebles e inmuebles que la convención tiene y adquiera. b) Ofrendas voluntarias de las Iglesias Miembros. c) Ofrendas y Donaciones Nacionales e Internacionales. Provenzan estas de Instituciones Evangélicas o Seculares. d) Cualquier otro ingreso lícito. CLÁUSULA OCTAVA: a) El Presupuesto anual será elaborado por la Junta Directiva y aprobado por, La convención de Iglesias Evangélicas Mision Bautista Internacional de Nicaragua en Asamblea General. b) Para adquirir bienes Muebles o Inmuebles y para Vender Bienes Mueble, se necesita el voto de las Tres Cuartas partes de los Miembros de la Junta Directiva, c) Para Vender o enajenar en cualquier forma Bienes Inmuebles, se necesita de la aprobación de la Convención mediante el voto de las tres cuartas partes. d) El Dinero de la Convención será Depositado a su nombre en un Banco y será retirado con Cheques firmados por el Presidente y el Tesorero conjuntamente. CLÁUSULA NOVENA: Representación Legal. La Convención estará representada Legalmente por el Presidente y el Tesorero, Conjuntamente, con facultades Generales de Administración y las especiales siguientes, Comprar, Vender o Hipotecar Bienes Inmuebles, Aceptar Donaciones, recibir cualquiera cantidad de Dinero o especie Absolver Posiciones, lo mismo que para pedir las en sentido asertivo, Comprometer en Árbitros o Arbitradores, transigir, desistir y aceptar desistimiento en cualquier Instancia y aun en casación celebrar toda clase de contratos con particulares o con el Gobierno de la Republica tales como Arrendamientos, Comodatos, Depósitos, etc. someter los asuntos al Jurado Civil, deferir el Juramento o Promesa decisoria y sustituir este Poder en todo o en parte, revocar sustituciones, nombrar otros de nuevo y volver asumir el Poder cuando lo creyera conveniente: CLÁUSULA DECIMA: La duración de esta entidad será de Noventa y Nueve Años prorrogables a partir de su vencimiento. CLÁUSULA ONCEAVA: Esta Constitución podrá ser reformada en cualquier tiempo por el voto de las Dos Terceras partes de la Asamblea General.- INSERCIÓN: CERTIFICACIÓN DE ACTA NÚMERO CIENTO VEINTITRES: Yo, CARLOS OMAR ROMERO PÉREZ, Mayor de edad, Casado en mi Calidad de Secretario de Junta Directiva de la Convención de Iglesias Evangélicas Mision Bautista Internacional de Nicaragua, Certifico el Acta Número Ciento Veintitrés (123), del Libro de Actas de esta

Convención, la que se encuentra en las Páginas, Veinticinco, Veintiséis, Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve, Treinta y Treinta y Uno (25/26/27/28/29/30/31), la que Literalmente dice: Acta Número Ciento Veintitrés (123).- Asamblea General Extraordinaria La Convención de Iglesias Evangélicas Misión Bautista Internacional de Nicaragua. (CIEMBIN) En la Ciudad de Managua a las Ocho y Treinta Minutos de la Mañana del día Seis de Noviembre del Año Dos Mil Cuatro, en el local de la Iglesias El Calvario, que sita en el Barrio Monseñor Lezcano de la Estatua Tres Cuadras abajo, al no tener quórum en la Primera convocatoria dimos inicio a la misma en la Segunda convocatoria y se desarrollo la agenda de conformidad a lo establecido en nuestros Estatutos, dimos inicio a las nueve y Treinta minutos de la mañana.- PRIMERO: Devocional. el culto de adoración que fue dirigido por el pastor Fabio Flores que desarrollo el siguiente programa: A.- Coro Todo es posibles. B.- Lectura Bíblica Primera de Corintio. C.- Himno Con gran Gozo y Placer. D.- El Pastor Fabio Flores pide que todos los Asamblearios se den un saludo, luego llevó la palabra de nuestro Dios el Pastor Pedro Manuel López bajo el tema Retiene tu Corona; en Apocalipsis capitulo Tres Versículo Ocho, luego el Presidente Pedro Armando Alvarado Palacio, llevó palabra de oración para pedir la dirección y finalizar el Devocional. SEGUNDO: Verificación del quórum para establecer el número de los participantes en la Asamblea, en esta estuvieron representadas veintinueve Iglesias con Noventa y Seis Delegados, Veinte Pastores, Seis Miembros de la Junta directiva, habiendo un Total de Ciento Veintidós Personas con derecho de Voz y voto, en esta Asamblea se necesitan las Tres Cuartas Partes (Noventa y un votos) para la aprobación de todo acuerdo. TERCERO: Reformas de Cláusula Primera, Segunda, Cuarta, Sexta, Séptima, Décima y Onceava del Acta Constitutiva de la Escritura Pública Número Ochenta y Cinco (85) de las Cinco y Media de la Tarde del día Veinte de Noviembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Dos, ante los oficios Notariales del Licenciado Francisco Ernesto Baltodano Escobar.- El hermano Pedro Armando Alvarado explica la necesidad de reformar en el Acta Constitutiva por orientaciones del Ministerio de Gobernación para que puedan extender la Certificación correspondiente al periodo de Junio del año Dos Mil Cuatro, al mes de Junio del Año Dos Mil Cinco, en necesario unificar el criterio entre el acta Constitutiva y los Estatutos Vigentes. Se procedió a entregar el documento donde se encuentra la propuesta de reforma del Acta Constitutiva a los Miembros de la Asamblea. El Presidente hace lectura de las Cláusulas Primera del acta Constitutiva Vigente y hace una explicación entre la diferencia con los Estatutos con relación al Nombre en el Artículo Número Uno que aparece en el acta Constitutiva por DE quedando de la siguiente forma la que deberá leerse y entenderse de la forma siguiente. CLÁUSULA PRIMERA: Que por el presente Instrumento Constituyen la Asociación de Carácter Religiosa que se denominará CONVENCION DE IGLESIAS EVANGÉLICAS MISIÓN BAUTISTA INTERNACIONAL DE NICARAGUA, (CIEMBIN) con sede y domicilio en esta Ciudad de Managua y con las bases y fines establecidos en las cláusulas siguientes: El hermano Julio Cesar Hernández propone se acepte la reforma y secunda el hermano Ramón Rivera de la iglesia Betania después de preguntas y repuestas de los siguientes hermanos, Juan Mayorga, Alejandro Duarte, Marcelino Bassett, Orlando Tinoco, se procede a Votación y se aprobó por unanimidad de cha cláusula. El Pastor Francisco Rubén López pide la palabra y propone lo siguiente. Se autorice a la Junta Directiva que realice los ajustes necesarios en el acta Constitutiva con los Estatutos de acuerdo a las cláusulas segunda, quinta, séptima, décima y onceava; secunda el hermano Ángel Lara, de la Iglesia Damasco, luego se abre un periodo de discusión donde se explica que en esta Asamblea se discutirá y aprobaran las reformas Parciales antes mencionadas, se procede a la votación se aprueba por unanimidad. Se procedió a leer cláusula por cláusula para su debida observación quedando de la siguiente manera: CLÁUSULA SEGUNDA: La Convención de Iglesias Misión Bautista Internacional de Nicaragua estará formada por las Iglesias Evangélicas, El calvario, Belén, El Redentor y Nazaret, ya organizadas en estas Ciudad y las que en el futuro se Organicen por esta Convención conforme los principios Bautista o las que se acepten por solicitud siempre que adopten sus Estatutos y sean aprobadas por el voto de las tres cuartas partes. CLÁUSULA CUARTA: Las Iglesias Miembros de esta Convención serán representada por un máximo de Cinco delegados debidamente acreditados. Los que deben de ser enviados con credenciales debidamente firmadas por el Secretario y el Pastor de la iglesia, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Convención. Estos representantes deben

de ser miembros de la Iglesia gozarán de Voz y voto y cesarán en sus funciones al clausurase la reunión ordinaria o Extraordinaria de la Convención para lo cual fueron electos. CLÁUSULA QUINTA: La Asamblea General podrá realizar Sesiones Ordinarias y extraordinarias, las Sesiones Ordinarias se celebrarán anualmente en el primer mes del Año, en el lugar, fecha y hora establecida por la Junta Directiva de la Convención. Las Extraordinarias se realizarán cuando a juicio de la Junta Directiva hubiere necesidad de ello o a solicitud por escrito a la Junta Directiva de por lo menos un tercio de las Iglesias miembros de la Convención ésta debe ser convocada por lo menos con una semana de anticipación por Junta Directiva. CLÁUSULA SEXTA: a) La Convención tendrá una Junta Directiva con facultades ejecutivas y misioneras. La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero y Tres Vocales. Esto serán hermanos en plena comunión con p:la Convención, de reconocido interés en la obra, generoso, apto y responsable para el puesto. b) La junta Directiva será electa por la Convención en Sesión plenaria, por voto Secreto y por mayoría Simple c) La Junta Directiva será electa por un periodo más de la siguiente manera 1.- La Asamblea nombrará una Comisión de nomina conformada por Cinco (5) hermanos para que escoja de entre los Asamblearios presentes los candidatos a los cargos, uno por cada puesto. 2.- La Convención presentara a la Asamblea General, la Nómina de candidatos. 3.- La Asamblea nombrara Dos candidatos más para cada puesto si fuere necesario, habiendo así tres candidatos. 4.- La elección se hará por voto secreto y por la mitad más uno de los presentes en Asamblea General. d) El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, deberán ser Ministros Activos y acreditados de la Convención con reconocido liderazgo y capacidad Administrativa. e) También se podrá nombrar tantas comisiones como sean necesarias para el logro de los fines de esta Convención. CLÁUSULA SEPTIMA. El Patrimonio de la Convención esta conformado por. a) Bienes Muebles e inmuebles que la convención tiene y adquiera. b) Ofrendas voluntarias de las Iglesias miembros. c) Ofrendas y donaciones Nacionales e Internacionales. Provengan estas de Instituciones Evangélicas o seculares. d) Cualquier otro ingreso lícito. CLÁUSULA DECIMA: La duración de esta identidad religiosa será de Noventa y Nueve Años prorrogables a partir de su vencimiento. CLÁUSULA ONCEAVA. Esta Constitución podrá ser reformada en cualquier tiempo por el voto de las Dos Terceras partes de los Miembro Presentes a la Asamblea General. El hermano Yacer Casco Caballero propone se Autorice a la Junta Directiva a través de sus representantes que Comparezca ante un Notario que sea el mas conveniente para los intereses de la Convención para que elabore la Escritura de las reformas Parciales del Acta Constitutiva. Secunda el hermano Denis Ríos, la Asamblea voto por Unanimidad no habiendo más que tratar se finaliza con palabras de oración del Pastor Pedro Armando Alvarado a las Doce y Cinco Minutos de la Tarde. Adjunto a la presente Acta se encuentra un listado en papel Membretado de Convención de Iglesias Evangélicas Misión Bautista Internacional de Nicaragua, Documento Titulado ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.- Managua Nicaragua a los 06 días del mes de Noviembre 2004, Iglesia El Calvario, Barrio Monseñor Lezcano de la Estatua Tres cuadras abajo, dicho listado tiene cinco columnas con los datos de números Nombre Iglesia, número de cédula y firma listado que cuenta con cinco (5) folios y en los mismos están en listados un total de Ciento Veintidós personas, todas las firmas son ilegibles las cuales corresponden a los participantes de la Asamblea. Hasta aquí el Acta.- Es conforme su Original con el que fue debidamente cotejado y para los fines de Ley, extendiéndole la presente Certificación en la Ciudad de Managua a las Cinco de la Tarde del día Cuatro de Junio de Año Dos Mil Diez.- Hay una firma ilegible de Carlos Omar Romero Pérez.- Secretario, Junta Directiva.- Así se expresaron los Comparecientes bien Instruidos por mi el Notario acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho.- Leída que fue por mi el Notario íntegramente la Presente Escritura a los Comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notario.- Que doy fe de todo lo relacionado.—(F) FAVIO DE JESÚS FLORES GUARDADO, (ilegible) (f) JOSÉ LEOPOLDO SEQUEIRA. ilegible. (f) NOTARIO ILEGIBLE.- PASO ANTE MI: Del Reverso del Folio Veintinueve al Frente del Folio Número Treinta y Tres de mí Protocolo Número Nueve, que llevo durante el corriente Año y a Solicitud de los señores FAVIO DE JESÚS FLORES GUARDADO y JOSÉ LEOPOLDO SEQUEIRA,

Libro este Primer Testimonio Compuesto de Cuatro Hojas Útiles de Papel Sellado de Ley las que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua a las Nueve de la Mañana del día Veintitrés de Junio del Año Dos Mil Diez. **EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ ALEMÁN, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.** Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, el primer día del mes de Julio del año dos mil diez. (f)Dr. Gustavo Sirias Q; Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 10598 - M. 0036913 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 03-2010

1. El Comité de Licitaciones nombrado por la Resolución Ministerial No. 021-2010, entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida**, **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para:

ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO

2. **Origen de los fondos de esta Licitación:** Gobierno de Holanda a través del Proyecto Apoyo al Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales del MIFIC y el INPYME y la Implementación de la PROMIPYME.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, descargándolo gratuitamente del portal oficial www.nicaraguacompra.gob.ni. El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio únicamente comunicará las aclaraciones y modificaciones a los Documentos de Licitación a través del portal oficial www.nicaraguacompra.gob.ni y directamente a aquellos oferentes que se hayan registrado para tales efectos en la División de Adquisiciones del MIFIC al correo fcastillo@mific.gob.ni.

4. **La Reunión para la Homologación** del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará en la Sala de Conferencia de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, ubicadas en Km. 6 1/2 carretera Masaya, el **día jueves, 16 de septiembre del 2010; a las 10:30 a.m.**

5. La oferta deberá incluir una garantía de mantenimiento de oferta por un monto del 1% del precio total de la oferta.

6. **Recepción de Ofertas:** El acto de recepción de ofertas se realizará en la Recepción Principal del Ministerio de Fomento Industria (MIFIC), el día **Jueves, 30 de septiembre del 2010, de las 10:15 a las 10:30 a.m.**

7. **Lugar y Fecha para la Apertura de ofertas:** Seguido de la Recepción de Ofertas, las mismas, en acto público se procederán abrir a las **10:31 a.m. del Jueves, 30 de septiembre del 2010** en la Sala de la Unidad de Adquisiciones del MIFIC.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de mantenimiento de oferta.

Ana Fabiola Castillo Aráuz, Directora Unidad de Adquisiciones Coordinadora del Comité de Licitación.

2-1

Reg. 10595 - M. 0035233 - Valor C\$ 380.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA COORDINADORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL UGA, DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO MIFIC, CERTIFICA, que en el folio número 029 al folio 032

del registro número 09 del Libro de Registro de Permisos de Aprovechamiento de Agua para la Generación de Energía Hidroeléctrica, tomo I, se encuentra inscrito, una Licencia de Aprovechamiento de Agua para la Generación de Energía Hidráulica, que literalmente dice:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO ACUERDO MINISTERIAL No. 0015-2010

CONSIDERANDO

I

Que el veinticuatro de Junio del año dos mil diez, el Señor **Roberto Abreu de Aguiar**, en su carácter de Representante Legal de la Empresa **CENTRAL HIDROELECTRICA DE NICARAGUA S.A. CHN**, desarrolladora del proyecto Hidroeléctrico Tumarín, empresa debidamente constituida conforme las leyes de la República de Nicaragua e inscrita según asiento No. 102572, tomo LIII del Diario, e inscrita bajo el número 2141, páginas de la 182 a la 205, Tomo 7296, páginas 277 y 278, Tomo XIX del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Masaya, le solicitó a este Ministerio **LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DE AGUA PARA LA GENERACION DE ENERGIA HIDRAULICA** en el Río Grande de Matagalpa aproximadamente a 43 Km río abajo de la confluencia del Río Tuma con el Río Grande de Matagalpa.

II

Que según comunicación de veintisiete de Julio del presente año, el Ministerio de Energía y Minas, como órgano competente para planificar la demanda de agua a usar en este sector, emitió dictamen técnico positivo sobre la solicitud consultada.

III

Que en cumplimiento a la Constitución Política y los requisitos establecidos por el artículo 12 de la Ley No. 695, Ley Especial para el Desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico y los de la Ley 620, Ley General de Aguas Nacionales, se cumplieron con los siguientes requisitos:

Datos legales, Datos Hidrogeológicos del Proyecto, Resolución No. 421-21-12-09 del CRAAS otorgando Permiso para el Desarrollo y Construcción del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín, Resolución No. 420-21-12-09 del CRAAS, otorgando autorización para el Permiso Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín, Resolución No. 09-2010 del MARENA, otorgando el Permiso Ambiental, Acreditación de trámite de Licencia de Generación de Hidroeléctrica emitida por el Ministerio de Energía y Minas, según consta en la solicitud presentada.

IV

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por la ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, su Reglamento y sus respectivas reformas; con fundamento en el Arto. 102 Cn.; la Ley 620, Ley de Aguas Nacionales y el Decreto 44-2008, de reformas y adiciones al Decreto 106-2007 Reglamento de La Ley General de Aguas Nacionales, la Ley 695, Ley Especial para el Desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín.

ACUERDA:

PRIMERO: OTORGAR a la Empresa **CENTRAL HIDROELECTRICA DE NICARAGUA S.A. CHN**, una **Licencia de Aprovechamiento de Agua para la Generación de Energía Hidráulica** en el Río Grande de Matagalpa aproximadamente a 43 Km río abajo de la confluencia del Río Tuma con el Río Grande de Matagalpa, con un volumen de agua total del embalse de 443 millones de metros cúbicos (mmc), delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM: 780288 Longitud Oeste y 1440161 Latitud Norte 780982 Longitud Oeste y 1440309 Latitud Norte, 780792 Longitud Oeste y 1440507 Latitud Norte, 780267 Longitud Oeste y 1440343 Latitud Norte en la hoja geodésica 1:50,000 Río Isika 3355-III, su embalse esta ubicado en los municipios de

la Cruz de Río Grande y Paiwas de la Región Autónoma del Atlántico Sur. RAAS.

El caudal promedio anual es de 463.6 m³/S en base a las estimaciones de caudales de los años 1970-2007 son los siguientes:

Enero	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Medio Anual
201.8	119.1	74.7	71.6	357.3	782.7	940.2	855.0	781.5	706.5	391.7	277.1	463.6

SEGUNDO: El titular de los derechos de la presente Licencia, queda sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones y obligaciones consignadas en la Ley 620 Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley 695 Ley Especial para el Desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín y específicamente al artículo 60 de la Ley 620 y 68, 88 y 89 del reglamento de la Ley 620.

Asimismo, deberá enviar a la Autoridad Nacional copia de lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 695 Ley Especial para el Desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín.

TERCERO: La Presente Licencia, garantizará las prioridades de uso establecidas en el artículo 46 de la Ley 620 Ley de Aguas Nacionales, para el uso que lo anteceden, pero si el interés social lo exige, el Organismo de Cuenca cambiará el orden señalado según el procedimiento indicado en la Ley. Asimismo considerando lo extenso de la cuenca la Autoridad Nacional de Agua, podrá definir otros usos del agua en el futuro en caso que sean compatibles.

CUARTO: La empresa titular de la presente Licencia se somete a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales competentes del País.

QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 620 Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley 695 Ley Especial para el Desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín y de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo, será causal de sanción o cancelación de la Presente Licencia según corresponda.

SEXTO: El plazo de vigencia de la presente **LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DE AGUA PARA LA GENERACION DE ENERGIA HIDRAULICA** es de **TREINTA AÑOS**, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial.

Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifiesta por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial, dentro de los siguientes treinta días hábiles, posteriores a su emisión.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil diez. (F) **ORLANDO SOLORIZANO, MINISTRO**. Es conforme con sus originales y a solicitud de la parte interesada, se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua a los cuatro días del mes de Agosto del año del Dos mil Diez. **MA. AMANDA DEL CARMEN, COORDINADORA DE GESTION AMBIENTAL**.

Reg 4022 – M 9062718 – Valor C\$ 1,045.00

**NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE
CACAO EN POLVO (CACAO) Y LAS MEZCLAS DE CACAO
Y AZÚCARES. REQUISITOS.**

NTON 03 090 – 09

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del cincuenta y tres (53) al sesenta y uno (61),

se encuentra el **Acta No. 006-09 “Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad”**, la que en sus partes conducentes, expone: “En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las tres con treinta minutos de la tarde del día viernes veinte de noviembre del año dos mil nueve, reunidos en el Despacho del Ministro de Fomento Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día diez de noviembre del año dos mil nueve, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presente los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC) entre los cuales se encuentran: **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio quien Preside la CNNC; **Benjamin Dixon**, en Representación del Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); **Hilda Espinoza**, en representación de la Ministra del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA); **Marvin Antonio Collado**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correo (TELCOR); **José León Arguello**, en representación de la Ministra del Trabajo (MITRAB); **Fernando Campos**, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM), **Edgardo Pérez**, en representación del Ministro de Salud; **Miguel Navarro**, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); **Zacarías Mondragón García**, en representación de las organizaciones privadas del Sector Industrial y **Maura Morales Reyes**, en representación de las organizaciones de Consumidores. Así mismo participan en esta sesión **Sara Amelia Rosales**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: **Jorge Hernández** del Consejo Nicaragüense de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CONIMPYME); **Donaldo Picado** del MAGFOR; **Noemi Solano**, **Oscar López** y **Johanna Varela** del MIFIC. Habiendo constatado el quórum de Ley, el Ministro de Fomento, Industria y Comercio como Presidente de la Comisión procede a dar por iniciada esta sesión y la declara abierta **05-09. (Presentación y Aprobación de diez Normas Técnicas Nicaragüenses)**. Después de conocer y debatir sobre el objeto y el contenido de cada uno de los diez Proyectos de Normas Técnicas (...) los miembros de la CNNC acuerdan por unanimidad aprobar (...) **NTON 03 090 -09 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Cacao en Polvo (cacaos) y a las Mezclas de Cacao y Azúcares. Requisitos.** (...) No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a las cinco de la tarde del día veinte de noviembre del año dos mil nueve. - (f) Orlando Solórzano Delgadillo (Legible), -Presidente de la CNNC. (f) Sara Amelia Rosales. (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC. A solicitud del Ministerio de Salud extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez. **Lic. Sara Amelia Rosales. C**, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense denominada **NTON 03 090 - 09 NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE. CACAO EN POLVO (CACAO) Y A LAS MEZCLAS DE CACAO Y AZÚCARES. REQUISITOS**, ha sido preparada por el Comité Técnico de Acreditación y en su elaboración participaron las siguientes personas:

Gloria Maria Mora	CADIN
Nelly Betanco Figueroalo	UNI - CETEAL
Carlos Baca	MINSA
Vanessa Muñoz	LABAL
Francisco Perez	LABAL
Salvador Guerrero	MIFIC-DNM

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 10 de junio del 2009.

1 OBJETO

Establecer los requisitos de Calidad e Inocuidad que debe cumplir el cacao en polvo (cacaos) y a las mezclas de cacao y azúcares con destino al consumo directo.

6. HIGIENE

- 6.1 Se debe cumplir con el RTCA de Buenas Prácticas de Manufactura.
6.2 Se debe cumplir con el RTCA de Criterio Microbiológicos de los Alimentos.

7 ETIQUETADO

7.1 El producto regulado en esta NTON debe cumplir con las disposiciones de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Etiquetado de los Alimentos Preenvasados.

7.2 Etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor

7.2.1 No obstante, la identificación del lote y el nombre y la dirección del Fabricante, del envasador, del distribuidor y/o del importador podrán ser sustituidos por una señal de identificación, siempre que tal señal sea claramente identificable por los documentos que lo acompañan.

8 MÉTODOS DE ANÁLISIS Y MUESTREO

8.1 Determinación de la Manteca de Cacao

De conformidad con los métodos IOCCC 37 (1990)².

8.2 Determinación del Cacao en Polvo, Cacao en Polvo Reducido en Grasa y Cacao en Polvo Sumamente Reducido en Grasa

Por elaborar.

8.3 Determinación de la Humedad

De conformidad con los métodos AOAC 977.04 ó IOCCC 26 (1988)-Karl Fisher Method.

8.4 Determinación del Plomo

De conformidad con el método AOAC 934.07.

9 OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y certificación de esta Norma estará a cargo del Ministerio de Salud a través de la Dirección de Regulación y los distintos SILAIS del país.

10 ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia a partir de noventa días después de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

11 SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en el Reglamento; La Ley General de Salud No. 423, las Disposiciones Sanitarias; Decreto No. 391 y No. 432.

ULTIMA LINEA

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 10597 - M. 0036885 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA PÚBLICA LICITACIÓN RESTRINGIDA No.14-2010

El Comité de Adquisiciones de la **Licitación Restringida No.14-2010** a través del suscrito, invita a usted para que participe conforme a la siguiente convocatoria:

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED),

entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación de Licitación Restringida, según Acta No.1 "Inicio del Proceso de Contratación", del 02 de septiembre del 2010, emitida por el Comité de Adquisiciones, conforme al Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación No.019-2010 del quince de enero del dos mil diez, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. **Objeto de la contratación:** "Reparaciones varias en bodega Gádalá María".

3. **Origen de los fondos de ésta Licitación:** Fondos provenientes de Renta del Tesoro/Alivio BID, Estructura Programática No.011-01-00-06-00-231-5525-18.

4. **Plazo de ejecución de los servicios:** El plazo de ejecución será no mayor a treinta (30) días calendario, contabilizados a partir de la firma del contrato.

5. **Lugar y fecha de entrega del PBC:** Los oferentes elegibles podrán obtener la versión electrónica (CD) y en idioma español el Pliego de Bases y Condiciones, en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, en horario de 8:00 a.m.- 05:00 p.m., a partir del día **16 de septiembre del 2010**, hasta un día hábil antes de la fecha de la presentación y apertura de ofertas.

6. **Costo y lugar de pago del PBC:** Para los oferentes que retiren el documento en la Unidad Central de Adquisiciones el costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, a partir del día **16 de septiembre del 2010**, en horario de atención de las 8:00 a.m. a las 5:00 p.m. hasta un día hábil antes de la fecha de recepción y apertura de ofertas. Los oferentes que adquieran el Pliego de Bases y Condiciones hasta un día hábil antes de la fecha de recepción y apertura de ofertas deberán asumir la obligación de cumplir con todas las responsabilidades anexas al PBC hechas en el periodo de preguntas y respuestas.

7. Los oferentes que adquieran y retiren el Pliego de Bases y Condiciones en la Unidad Central de Adquisiciones, anotarán en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta (actualizada) para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

8. **Presentación de ofertas:** La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

9. **Legislación Aplicable:** Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan de acuerdo a la Ley 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones".

10. **Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas:** Salón Rubén Darío / Auditorio Elena Arellano del MINED, **recepción de las ofertas únicamente entre las 09:00 a.m. y 09:30 a.m.** del día **04 de octubre del 2010**. Posteriormente a las **09:40 a.m. apertura de las ofertas**, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, septiembre del 2010. **Napoleón Estrada Rodríguez**, Unidad Central de Adquisiciones.

Reg. 10596 - M. 0036761 - Valor C\$ 190.00

Convocatoria Pública

Licitación por Registro No. 51-2010 "Impresión de módulos autoformativos y curriculares para educación secundaria".

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación por Registro No. 51-2010, invita a las personas naturales y/o jurídicas autorizadas en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

1. Objeto de la contratación: Impresión de módulos autoformativos y curriculares para educación secundaria.

2. Origen de los Fondos: Los fondos para financiar este proyecto provienen de Alivio BID, Programa 12, Sub programa 02, Proyecto 00, Actividad 03, Obra 00, Renglón 252, Fuente 18 correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil diez.

3. El Plazo y Lugar de entrega:

a. Plazo de entrega: El plazo de ejecución se contabiliza a partir de la firma del contrato correspondiente y entrega de CD conteniendo archivo electrónico. El tiempo en que el MINED tenga en revisión los documentos para aprobación no se contabilizará como plazo de ejecución, plazo de entrega será de 20 días calendario.

b. Lugar de entrega: La entrega se realizará en la bodega DIMINED, ubicada en el Bo. La Fuente contiguo a la Escuela Normal Alesio Blandón.

4. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Los oferentes elegibles podrán obtener la versión electrónica (CD) y en idioma español el Pliego de Bases y Condiciones, en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, en horario de 8:00 a.m.- 5:00 p.m., a partir del día **13 de septiembre del 2010**, hasta un día antes de la fecha de la presentación y apertura de ofertas.

5. Así mismo los oferentes interesados podrán bajar del portal electrónico del SISCAE el archivo electrónico del PBC, sin ningún costo. Correspondiendo al proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del documento. Los oferentes que bajen el PBC del SISCAE deberán apegarse al calendario establecido para el proceso de Contratación. Deberán informar a la Unidad Central de Adquisiciones su interés de participar y dar a conocer nombre del contacto, dirección del oferente, correo electrónico y número de teléfono. El MINED no se hace responsable por la omisión de estos datos y el oferente desconozca la información del proceso.

6. *Para los oferentes que retiren el documento en la Unidad Central de Adquisiciones el costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, A partir del día 13 de septiembre 2010, en horario de atención de las 8:30 a.m. a las 5:00 p.m. hasta un día hábil antes de la recepción y apertura de ofertas. Los oferentes que obtengan el Pliego de Bases y Condiciones hasta un día hábil antes de la fecha de recepción y apertura de ofertas deberán asumir la obligación de cumplir con todas las responsabilidades anexas al PBC hechas en el período de preguntas y respuestas.*

7. Los oferentes que compren y retiren el PBC de la licitación, anotarán en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación

8. PRESENTACION DE LA OFERTA: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

9. Legislación aplicable: Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones".

10. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Auditorio Elena Arellano MINED, recepción de las ofertas únicamente entre las 9:00 a.m. a 9:30 a.m. del día **28 de septiembre del 2010**. Posteriormente a las 9:40 a.m. apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, **septiembre** del 2010. **Napoleón Estrada Rodriguez**, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-1

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Reg. 10559 - M. 0036809 - Valor C\$ 380.00

ENTE REGULADOR

LICITACIÓN POR REGISTRO No. 02-2010

"AMPLIACION DEL COMEDOR DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA"

Por este medio el **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)** de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar ofertas selladas para la Licitación por Registro "**AMPLIACION DEL COMEDOR DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA**", la cual se financia con fondos propios.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener a partir del **08 de Septiembre**, en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del INE de las **8:30 a.m. a las 12:00 p.m.**, el cual estará redactado en idioma español y tendrá un valor no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), los cuales se pagarán en efectivo, en las Oficinas de Tesorería. La Reunión de Homologación tendrá lugar el día **21 de Septiembre del 2010 a las 10:00 a.m.**, en la Sala de Capacitación del INE, ubicado de la Rotonda Centroamérica 250 mts. al oeste.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado y deberán entregarse en idioma español con sus precios en córdobas a más tardar a las **9:45 a.m. del día 30 de Septiembre de 2010**, en la Sala de Capacitación del INE, ubicado en dirección antes señalada.

Managua, 3 de Septiembre de 2010. **Ruth Noguera V.**, Responsable Oficina de Adquisiciones.

2-2

LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 05-2010

"CONTRATACION DE ELABORACION DE UNIFORMES"

Por este medio el **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)** de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar ofertas selladas para la Licitación Restringida "**CONTRATACION DE ELABORACION DE UNIFORMES**", la cual se financia con fondos propios.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener a partir del **08 de Septiembre**, en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del INE de las **8:30 a.m. a las 12:00 p.m.**, el cual estará redactado en idioma español y tendrá

un valor no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), los cuales se pagarán en efectivo, en las Oficinas de Tesorería. La Reunión de Homologación tendrá lugar el día **22 de Septiembre del 2010 a las 10:00 a.m.**, en la Sala de Capacitación del INE, ubicado de la Rotonda Centroamérica 250 mts. al oeste.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado y deberán entregarse en idioma español con sus precios en córdobas a más tardar a las **9:45 a.m. del día 04 de Octubre de 2010**, en la Sala de Capacitación del INE, ubicado en dirección antes señalada.

Managua, 3 de Septiembre de 2010. **Ruth Noguera V.**, Responsable Oficina de Adquisiciones.

2-2

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 10599 - M. 0036911 - Valor C\$ 290.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 17-2010

“Servicio de Imprenta para Edición y Reproducción de Manuales - COSUDE”

1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 38-2010 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2010 y sus Modificaciones invita a todas aquellas Empresas que prestan Servicios de Imprenta autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial de Servicio de Imprenta para Edición y Reproducción de Manuales -COSUDE e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la “**Servicio de Imprenta para Edición y Reproducción de Manuales - COSUDE**”, mediante el procedimiento de Licitación Restringida.

2. Este Servicio de Imprenta para Edición y Reproducción de Manuales - COSUDE será financiada con el auspicio de la Cooperación Suiza para América Central.

3. Este Servicio de Imprenta para Edición y Reproducción de Manuales - COSUDE, objeto de esta contratación, deberán ser entregados en Bodega Central de Inatec, de conformidad al plazo que se indique en el pliego de Bases y Condiciones después de recibida la orden de compra y/o se establezca en el Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 16, 17 y 20 de Septiembre del año Dos Mil Diez, de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas Ley No. 349, Ley No. 427.

6. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día **24 de Septiembre** del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día **28 de Septiembre** del 2010, en horario laboral.

7. La Recepción y Apertura de las ofertas se llevará a cabo en Sala de Reuniones de la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF) Módulo “U”, planta alta a las 03:00 p.m. del 04 de Octubre del corriente año, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o

sus Representantes Legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios deben considerarse en moneda nacional (córdoba), presentar Certificado de Inscripción actualizada en el Registro Central de Proveedores y/o pagina impresa del Portal Nicaragua Compra a través de Internet y solvencia original del 2 % emitida por el Departamento de Cobranzas de Inatec.

8. Se deberá incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por el 3% del precio total de la Oferta.

9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 06 de Septiembre del 2010. **Lic. Marvin A. Solórzano Mercado**, Director de Adquisiciones INATEC.

2-1

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg 8289

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 57** se encuentra la **RESOLUCIÓN N° 226-2009**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N° 226-2009, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP).** Managua Treinta de Junio del Año Dos Mil Nueve, las Doce de la Mañana. Con fecha del Treinta de Junio del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES “RED DE PROMOTORES DE SANTA MARIA, NUEVA SEGOVIA” R.L.** Siendo su domicilio Social el Municipio de Santa María, Departamento de Nueva Segovia. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Se encuentra registrada en Acta N° 43 del folio 087 al 093, de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el día cinco de Marzo del año Dos Mil Nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES “RED DE PROMOTORES DE SANTA MARIA, NUEVA SEGOVIA” R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(f) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Treinta días del mes Junio año dos mil Nueve. **LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA.**

Reg 6854

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** QUE EN EL TOMO IV, FOLIO 212, DEL LIBRO DE RESOLUCIONES QUE LLEVA EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP), SE ENCUENTRA LA **RESOLUCIÓN No. 177-94, QUE INTEGRA Y LITERALMENTE DICE: RESOLUCIÓN No. 177-94, MINISTERIO DEL TRABAJO, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y**

AGROINDUSTRIALES. MANAGUA, OCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA, CON FECHA UNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PRESENTO SOLICITUD DE INSCRIPCION LA **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIO ACOYAPA, R.L.**, CONSTITUIDA EN LA LOCALIDAD DE ACOYAPA, MUNICIPIO DE ACOYAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA DIECINUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. SE INICIA CON 32 ASOCIADOS, 29 HOMBRES, 3 MUJERES, CON UN CAPITAL SUSCRITO DE C\$19,200.00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CORDOBAS). ESTE REGISTRO NACIONAL, PREVIO ESTUDIO LO DECLARO PROCEDENTE, POR LO QUE FUNDADO EN LA LEY DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES (LEY No. 84), RESUELVE: APRUEBASE LA INSCRIPCION Y OTORGUESE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIO ACOYAPA, R.L.** CON LA SIGUIENTE JUNTA DIRECTIVA: BERNARDO SEQUEIRA SEVILLA, PRESIDENTE; RONALD DUARTES SEVILLA, VICEPRESIDENTE; CARLOS MURILLO MENA, SECRETARIO; PEDRO JOSE GUTIERREZ NUÑEZ, TESORERO; AUGUSTO BAEZ BAEZ, VOCAL. CERTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION, RAZONESE LOS DOCUMENTOS Y DEVUELVA SE LAS COPIAS A LOS INTERESADOS. PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. (F) ALBA TABORA DE HERNANDEZ, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. (F) LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP). ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.

Reg 10594

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 287, se encuentra la Resolución No. 1146-2010, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1146-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua veintinueve de Junio del Año Dos Mil Diez, las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana, en fecha del veinticinco de Junio el año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA PARA LA EDUCACION, R.L., (COPAED, R.L.)**. Con domicilio social en la ciudad de Estelí, del Municipio de Estelí, Departamento de Estelí. Se constituye a las ocho de la mañana, del día catorce de Mayo del año dos mil diez. Inicia con quince (15) Asociados, dos (02) Hombres y trece (13) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$7,500.00 (Siete Mil Quinientos Córdobas Netos), y un capital pagado de C\$3,750.00 (Tres Mil Setecientos Cincuenta Córdobas Netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA PARA LA EDUCACION, R.L., (COPAED, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidenta: **ZOYLA RUIZ RUGAMA**; Vicepresidenta: **MARIA ANTONIA DAVILA**; Secretaria: **BRENDA MORENO**; Tesorera: **CARMEN RUGAMA**. Vocal: **WILFREDO RODRIGUEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintinueve días del mes de Junio del año dos mil Diez. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 10555 - M. 0036562 - Valor C\$ 190.00

**SECCIÓN I
CONVOCATORIA****LICITACION POR REGISTRO UA-08-33-10-BCN
ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA SALAS DE
LECTOCLASIFICADORAS**

El **Banco Central de Nicaragua** invita a concursar para la Licitación por Registro UA-08-33-10-BCN, que requiere los siguientes equipos:

1. Sistema de alimentación eléctrica para equipo de lectoclasificación de billetes.
2. Climatización de sala de equipo compresor (Aire acondicionado de 32,000 BTU).
3. Sistema de interconexión de aire comprimido, de vacío y de mando.
4. Suministro e instalación de una unidad UPS de 18 a 20 KVA y una unidad UPS de 5 KVA.
5. Equipo de Extracción de aire.

En Resolución No. GG-08-33-10-BCN la Dirección Superior, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.
2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del **08 al 13 de septiembre** del año 2010, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.
3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día **13 de septiembre del 2010**, en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsables de C\$100.00 (Cien córdobas netos).
4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.
5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.
6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las 10:30 a.m. del **21 de octubre del 2010**.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día **12 de octubre del 2010** en la Sala de Capacitación del BCN, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

9. El plazo establecido para la entrega de los equipos de las salas de la lectoclasificadoras es de entregas parciales que a continuación se detalla:

- LOTE NO. 1: Sistema de alimentación eléctrica, climatización de sala d compresor y sistema de conexión mediante tuberías los equipos d procesamiento de billetes el tiempo de entrega de veinte días calendario
- LOTE NO. 2: Suministro e instalación de equipos ups el tiempo de entreg de treinta y cinco días calendario
- LOTE NO. 3: Suministro e instalación de equipo extractor de aire el tiempo de entrega de treinta y cinco días calendario

Pedro Arteaga, Presidente de Comité de Licitación.



BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg No. 8844 - M. 9436971 - Valor C\$ 870.00

ESTADO A

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE JUNIO DE 2010

ACTIVOS			PASIVOS Y CAPITAL		
I-1 ACTIVOS CON NO RESIDENTES		C\$ 35.743.421.317,72	I-1 PASIVOS CON NO RESIDENTES		C\$ 43.581.916.018,69
ACTIVOS DE RESERVA	31.282.690.798,49		PASIVOS DE RESERVA	6.784.240.612,95	
Tenencias de unidades infín. de cuenta	3.311.825.651,96		Endeudamiento a corto plazo	3.536.994.149,39	
Billetes y monedas extranjeras	377.520.293,72		Endeudamiento fondo monetario internacional	3.027.484.238,02	
Depósitos en el exterior	87.871.124,46		Otros pasivos de reserva	219.762.225,54	
Inversiones en el exterior	27.505.311.973,93				
Otros Activos de Reserva	161.754,42		PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	14.949.905.200,45	
			Endeudamiento externo a mediano y largo plazo	14.949.905.200,45	
PARTICIPACION EN ORGANISMOS INTERNACIONALES	4.104.849.300,51		OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES	4.769.449.499,27	
Aportes a org. financ. int'l. monetarios	4.104.849.300,51		Obligaciones con organismos internacionales monetarios	4.185.175.572,79	
			Obligaciones con organismos internacionales no monetarios	653.578.476,48	
OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	355.881.218,72		Obligaciones con organismos internacionales financieros	10.675.430,00	
Intereses por cobrar exterior	73.410.544,15		OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES	17.078.320.706,02	
Oro en existencia	26.917.777,37		Intereses por pagar sobre el exterior	17.078.320.706,02	
Plata en existencia	685.475,98				
Activos diversos en el exterior	254.867.421,22				
I-2 ACTIVOS CON RESIDENTES	50.050.301.227,56		I-2 PASIVOS CON RESIDENTES	39.248.353.382,27	
INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES	21.301.043.112,80		PASIVOS MONETARIOS	14.471.987.604,56	
Títulos y valores nacionales	21.301.043.112,80		Emisión monetaria	7.025.872.086,65	
			Depósitos monetarios	7.443.892.026,79	
CREDITOS A RESIDENTES NETOS	767.839.595,93		Otros pasivos monetarios	2.223.491,12	
Préstamos otorgados	2.995.865.490,65		PASIVOS CUASIMONETARIOS	11.107.625.878,26	
Estimación para cuentas incobrables	(2.229.025.894,72)		Depósitos cuasimonetarios	11.107.625.878,26	
ACTIVOS FUOS NETOS	57.939.281,75		OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	9.373.802.456,79	
Activos fijos	154.958.770,83		DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES	87.933.711,61	
Depreciación	(97.019.489,08)		Depósitos para pago de importaciones	161.435,39	
			Otros depósitos restringidos	87.772.276,22	
INTERESES POR COBRAR S/INTERIOR NETOS	492.840.182,06		FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	70.017.744,57	
Intereses por cobrar interior	695.034.782,66		Fondos de contrapartida del gobierno central con régimen específico	61.315.000,49	
Estimación p/intereses por cobrar s/interiores	(202.194.600,60)		Otros depósitos del gobierno central	8.702.744,08	
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES NETOS	27.430.639.055,02		OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	4.136.985.986,48	
Fondos de operaciones	32.000,00		Obligaciones en el interior	3.954.817.033,73	
Cuentas transitorias	531.845,79		Pasivos transitorios	6.784.194,64	
Gastos anticipados	25.466.755,49		Intereses y comisiones por pagar sobre el interior	104.439.486,29	
Colección artística y numismática	7.398.753,80		Pasivos diversos	70.945.281,82	
Otros activos	23.780.609,07		TOTAL PASIVOS	C\$ 82.830.269.400,96	
Otras cuentas por cobrar	28.094.562.595,19				
Estimación para Otras Cuentas por Cobrar	(723.131.364,33)		III CAPITAL Y RESERVA	3.663.531.506,98	
			Capital	10.571.428,58	
TOTAL ACTIVOS	C\$ 85.793.722.545,28		Aporte FMI	3.631.817.221,24	
			Reserva Legal	21.142.857,16	
			Revaluación de la Reserva Monetaria	(452.323.682,33)	
			IV UTILIDAD/PERDIDA DEL PERIODO	(347.755.279,33)	
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	17.919.441.266,79		TOTAL PASIVOS Y CAPITAL	C\$ 85.793.722.545,28	
Cuentas Patrimoniales y Terceros	6.526.100.790,73				
Cuentas por Contra Deudoras	6.526.100.790,73		CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	6.526.100.790,73	
TOTAL	C\$ 24.445.542.057,52		Cuentas Patrimoniales y Terceros	17.919.441.266,79	
			Cuentas por Contra Acreedores	17.919.441.266,79	
			TOTAL	C\$ 24.445.542.057,52	

(F) Gerente de Contabilidad (a.i)

(F) Gerente de General



BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

ESTADO BI

ESTADO DE RESULTADOS PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO 2010

I. INGRESOS FINANCIEROS	423.106.867,57
Intereses y Descuentos Devengados	
Solvo Colocaciones en Moneda Extranjera	73.990.678,86
Intereses S/Bono del Tesoro del Gobierno de Nic.	194.001.294,45
Otros Ingresos Financieros	155.114.894,26
II. EGRESOS FINANCIEROS	462.793.557,16
Gastos Financieros	
Intereses Operaciones Internacionales	290.060.442,10
Intereses Operaciones Nacionales	167.804.157,88
Operaciones Financieras	4.928.957,18
UTILIDAD/PERDIDA FINANCIERA	(39.686.689,59)
III. INGRESOS DE OPERACION	24.128.252,97
Comisiones y Reembolsos	24.128.252,97
IV. EGRESOS DE OPERACION	237.798.957,53
Gastos de Operaciones	
Servicios Personales	110.705.087,07
Servicios No Personales	35.063.567,70
Materiales y Suministros	3.304.756,11
Programas Especiales	21.263.485,85
Gastos Varios	43.162.085,01
Instituciones y Organismos	18.495.297,79
Encuestas y Censos	5.804.678,00
UTILIDAD/PERDIDA DE OPERACION	(213.670.704,56)
V. OTROS INGRESOS	6.876.302,14
VI. OTROS EGRESOS	1.274.178,32
UTILIDAD/PERDIDA DEL PERIODO	(247.755.270,53)

(F) Gerente de Contabilidad (a.i.)

(F) Gerente General

ALCALDIAS

Reg. 10557 - M. 0036703 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL VIEJO

Convocatoria a Licitación por Registro No. 0004/2010

La Alcaldía Municipal de El Viejo de Conformidad con el Art. 30 de la ley de contrataciones Municipales Ley 622 invita a todas las personas Naturales y Jurídicas autorizadas para contratar con el Estado e Inscritos en el Registro de Proveedores Municipales y/o Registro Supletorio para que presenten oferta técnica, económica: para la Ejecución del Proyecto denominado: **Rehabilitación de 5 Kilómetros de Camino en las Comunidades: Palo Alto, El Bejuco y Chimaltepe en el Municipio de El Viejo.**

Este proyecto será Financiado con fondos de Trasferencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Pliego de Bases y Condiciones P.B.C. estará a la Venta los día Jueves 09 y Viernes 10 de Septiembre del año en curso y se podrá obtener en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de El Viejo ubicado en el Costado oeste del Centro de Salud José Rubí, mediante el pago en efectivo no Reembolsable de C\$ 1,000.00 (Mil Córdobas Netos) los que serán cancelados en la caja central ubicadas en las oficinas Centrales de la Alcaldía Municipal

de El Viejo contiguo a la Policía Nacional en Horario de 8 a 5 p.m. las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado en idioma español y valorado en moneda nacional en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal a mas tardar el día Lunes 27 de Septiembre a las 9 a.m., para cualquier consultas al respecto llamar al Teléfono: 2344-0489 Unidad de Adquisiciones.

Lic. Jorge Carrillos Cuevas, Resp. de la Unidad de Adquisiciones Alcaldía Municipal de El Viejo.

2-2

Reg. 10556 - M. 0036651 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE MATAGALPA

LICITACION POR REGISTRO

La Alcaldía Municipal de Matagalpa, en su carácter de Contratante a través del departamento de Adquisiciones invita a Proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado y/o el Registro de Proveedor Municipal a presentar ofertas para la compra de:

Descripción	Municipio	PRECIO BASE	Fuente de Financiamiento	MODALIDAD DE CONTRATACION	Día y hora Límite de presentación de Oferta
COMPRA DE 7340 LAMINAS DE ZINC CARRUGADO CALIBRE 26 ESTÁNDAR DE 8 PIE Y 1840 LIBRAS DE CLAVOS DE ZINC	Matagalpa	C\$ 1,912,918.83	Fondos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Licitación Por Registro	Lunes 20 de Septiembre del 2010 10:00 A.M

Las Ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado de Manila con la descripción de la licitación, nombre de la Municipalidad y nombre del Proveedor, a más tardar el **día Lunes 20 de Septiembre del 2010 a las 10:00 a.m. en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones** ubicado en el segundo piso de la Alcaldía Municipal de Matagalpa, Biblioteca del Banco Central 1 c. al Oeste, El Oferente ganador deberá entregar el producto en la Bodega del Plantel Municipal, Cualquier información o consultas adicional solicitarla a la Oficina de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Matagalpa, o al Teléfono 2772-2780, Ext: 127 Email adquisicionesalmat@gmail.com, Telefax:2772-0208.

Matagalpa, 01 de Septiembre del 2010. **LIC. FERNANDO MONGRIO MEMBREÑO, RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES.**

2-2

Reg. 10600 - M. 0036962 - Valor C\$ 190.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATIGUÁS

CONVOCATORIA A COMPRA POR COTIZACIÓN MENOR CUANTIA N° 01-2010

“DOTACIÓN PLAN TECHO DIVERSAS MICRORREGIONES DE MATIGUÁS”

1) La Alcaldía Municipal de Matiguás invita a las personas Naturales o Jurídicas Autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro de Proveedores del Municipio de Matiguás o Registro de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar oferta para la adquisición de bienes del Proyecto **“Dotación Plan Techo Diversas Microrregiones de Matiguás”.**

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de Fondos Propios y Transferencias Municipales (MHCP).

3) Los bienes objeto de esta Licitación deberán ser entregados en las Bodegas de la Alcaldía Municipal de Matiguás, en un plazo nunca mayor a 05 (cinco)

días contados a partir de la firma del Contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la oficina de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Matiguás, los días hábiles comprendidos entre el 08 y 13 de Septiembre de 2010 de 8:00 AM a 5:30 PM.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 200.00 (doscientos córdobas) en caja de la municipalidad y podrán retirar el documento en la oficina de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

6) La fecha de Recepción y Apertura de Ofertas es el día martes 21 de Septiembre de 2010 a las 10:00 AM en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Matiguás. Las Consultas se recibirán hasta el día Lunes 13 Septiembre de 2010.

7) La Garantía de Mantenimiento de Oferta es por el 1% (uno por ciento) del valor de la oferta.

8) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales".

9) Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Matiguás, de ENITEL 75 Vrs. al Oeste, Tel. 2778-1009, adquisiciones.matiguas@gmail.com

Dada en la Ciudad de Matiguás, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil diez. **Juan Napoleón Zeledón Zeledón**, Alcalde Municipal de Matiguás.

2-1

Reg. 10618 - M. 1332073 - Valor C\$ 95.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TRINIDAD

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL ALCALDE No: 084-10

Declarando desierta la licitación: supervisión externa del proyecto "revestimiento de 1.6 km del cauce la Chingastosa y obras conexas". Modalidad de contratación: licitación por registro no. LRP-003-2010

El suscrito, Bismarck Antonio Rayo Gámez, mayor de edad, casado, quien se identifica con de cédula número 161-170976-0000H y del domicilio de La Trinidad actuando en calidad de Alcalde de este Municipio, acreditado como tal en acta de toma de posesión a las cinco de la tarde del día 22 de enero del año 2009 del consejo Supremo Electoral (CSE), en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 40 "Ley de Municipios" reformada por la Ley N° 261 y la Ley N° 622 "Ley de Contrataciones Municipales".

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Revisor, constituido mediante Resolución N°. 078-10, del día 24 de Agosto del año dos mil diez, recomendó a esta Autoridad por unanimidad de votos **DECLARAR DESIERTA** la Licitación por registro No. LRP 003 - 2010, concerniente a *supervisión externa del proyecto "revestimiento de 1.6 km del cauce la Chingastosa y obras conexas"* por razones debidamente fundamentadas en acta única y resolutive del comité revisor del día treinta de agosto del 2010 para dicha licitación, la cual es del conocimiento de todos los participantes y de carácter público.

II

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 622, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación cuando exista alguna de las causales contenidos

en el precitado artículo 48, por lo que;

ACUERDA:

1) Ratificar la recomendación del Comité revisor correspondientes a la Licitación pro registro No. LRP-003 - 2010 para la supervisión externa del proyecto Revestimiento de 1.6 km de cauce La Chingastosa y obras conexas.

2) Se declara desierta la Licitación No. LRP-003 - 2010, en vista de las razones expuestas en el considerando I y II del acta única y resolutive del comité revisor del día treinta de agosto del 2010 para dicha licitación, la cual es del conocimiento de todos los participantes.

3) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma por los mismos medios empleados para la convocatoria.

Dado en el Municipio de La Trinidad a los tres días del mes de Septiembre año dos mil diez. **Bismarck Antonio Rayo Gámez**, Alcalde de La Trinidad.

UNIVERSIDADES

Reg. 10558 - M. 0036765 - Valor C\$ 190.00

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

INVITACION A OFERTAR

La Universidad Nacional Agraria (UNA), ubicada en el Km 12 ½ carretera norte Managua, por este medio invita a personas naturales o jurídicas autorizadas para ejercer la actividad comercial, debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar ofertas para la siguiente licitación:

Tipo de Licitación y N°	Nombre	Costo Pliego de Bases y Condiciones (C\$)
Restringida 022-2010	Adquisición e instalación de aires acondicionados tipo Split. Bodega de Químicos	100.00

Los documentos de la licitación, podrán ser adquiridos los días 09 y 10 de septiembre del 2010, en las instalaciones centrales de la UNA, oficinas de la Dirección General Administrativa. Horas laborales. Telefax 2-2633084.

Managua, 08 de septiembre del 2010. **Lic. María Cristina Reyes Aguirre**, Directora General Administrativa Coordinadora Comité de Licitaciones Universidad Nacional Agraria.

2-2

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 9318 - M. 9243221 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 443, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

YAQUELIN DEL CARMEN MARTINEZ MONTOYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días

del mes de mayo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 28 de mayo del 2010. Directora.

Reg. 9319 – M. 9243233 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 469, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR CARLOS BRAHIM ESTRADA NAVARRETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Integral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de junio del 2010. Directora.

Reg. 9320 – M. 9243195 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 73, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NEYSI CARINA PADILLA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Educación Comercial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de junio del 2010. Directora.

Reg. 9321 – M. 9243196 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 81, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NEYSI CARINA PADILLA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Educación Comercial con mención en Administración**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de junio del 2010. Directora.

Reg. 9322 – M. 9243192 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 376, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

OSWALDO JOSE CHAVARRIA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 22 de mayo del 2009. Directora.

Reg. 9323 – M. 9243274 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 304, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARBELLYS DEL CARMEN PEREZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de junio del 2010. Directora.

Reg. 9324 – M. 9245272 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2313 Página 016 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ROGER ANTONIO BERMÚDEZ MONTOYA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes abril del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villaalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney

Es conforme, Managua, once de mayo de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 9325 – M. 9243255 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2063 Página 252 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALEXANDER PAVEL RUIZ BERMÚDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintisiete de mayo de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 9326 – M. 9243254 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2062 Página 252 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

OSCAR DANILO RUIZ RAMÍREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintisiete de mayo del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 9327 – M. 9243214 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 326 Tomo IX Partida 6103 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

XIOMARA DE LOS ANGELES JIMÉNEZ PEÑA, natural de Rivas,

Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, diecisiete de diciembre del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9328 – M. 9243210 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 327 Tomo IX Partida 6105 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

MASSIEL KARINA UGARTE VISCAINE, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, diecisiete de diciembre del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9330 – M. 9243243 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 320 Tomo IX Partida 6083 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

JAIRO JOSE BERMÚDEZ DIAZ, natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, ocho de junio del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9331 – M. 9243277 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 115 Tomo VIII Partida 3956 del Libro de Registro

de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

NORMAN ALBERTO PASTRANO CRUZ, natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veintiocho de noviembre del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9332 - M. 9243263 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 2732 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

DAMARIS DEL CARMEN RUIZ QUINTERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9333 - M. 9243280 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3338 Acta No. 21 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ALBA LUZ RUIZ TREMINIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de mayo del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de mayo del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9334 - M. 9243225 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica

que la Página 050 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.AA que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

JOSE FRANCISCO RODRÍGUEZ CARRASCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 05 de marzo del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 9335 - M. 9243223 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 161 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC. y TT que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

RONALD FRANCISCO RODRÍGUEZ CARRASCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla Miranda de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 03 de marzo del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 9336 - M. 9243250 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 44; Número: 571; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice **"La Universidad Martín Lutero". POR CUANTO:**

GISSELA ISABEL COREA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 5 días del mes de febrero del año 2010. (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General, (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, viernes 26 de febrero de 2010. Ante Mí, Lic. Erick Pérez Chavarria Departamento de Registro Académico, Msc. Abel Meléndez Márquez, Secretario General.

Reg. 9337 - M. 9243251 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 44; Número: 569; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice "La Universidad Martín Lutero". **POR CUANTO:**

ANGELA DEL SOCORRO BRAVO SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 5 días del mes de febrero del año 2010. (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General, (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, viernes 26 de febrero de 2010. Ante Mi, Lic. Erick Pérez Chavarria Departamento de Registro Académico, Msc. Abel Meléndez Márquez, Secretario General.

Reg. 9338 – M. 9243270 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", certifica que en el Tomo I Página 030 Línea 686 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

HEINDALL ALEXANDER TRUJILLO WILSON, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diez. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretario General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 04 de junio del año 2010. Msc. Felix Pedro Carcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 9339 – M. 9243252 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", certifica que en el Tomo I Página 032 Línea 742 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

GUILLERMO FRANCISCO RAMÍREZ MORA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diez. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretario General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 04 de junio del año 2010. Msc. Felix Pedro Carcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 9340 – M. 9243269 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", certifica que en el Tomo I Página 030 Línea 673 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

GIPSY OSMANIA ESPINOZA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diez. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretario General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 04 de junio del año 2010. Msc. Felix Pedro Carcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 9352 – M. 9243357 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana "UNIMET", Certifica que en el Asiento número 08 de la Página 020 del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana "UNIMET" que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Metropolitana POR CUANTO:**

WILLIAM ENEAS MUÑOZ ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 20 días del mes de mayo del año dos mil diez.

Es conforme, Managua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diez. Lic. Oscar Moreira Araica, Rector.

Reg. 9353 – M. 9243383 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 1416 Páginas, Tomo III Libro 1416, de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA VANEGAS MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 12 de mayo del 2006. Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9354 - M. 9243340 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página Número 122, Asiento 253, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YINIS JUNIET MONTALVAN CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los a los once días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 9355 - M. 9243330 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1533, Folio 412, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

LUCIA GUADALUPE MACHADO URBINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, catorce de diciembre del 2009. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 9356 - M. 9243318 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 21 Asiento 58 del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT" POR CUANTO:**

CATERINE DE LOS ANGELES LOPEZ LOPEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias de Tecnología. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Informática y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el once de marzo de 2010. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y

Secretaria General, Norma Rivas de Miranda..

Es conforme al original. Managua, 12 de marzo de 2010. Msc. Norma Rivas de Miranda., Secretaria General.

Reg. 9357 - M. 9243390 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 235 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Marketing y Publicidad**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

JOSE ALFONSO COLLADO HUETE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Febrero del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 9358 - M. 9243387 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 030 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.AA que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

JULIA DE LOS ANGELES ROJASESCALANTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Agronomía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla Miranda de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 05 de marzo del 2010. Firma ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 9359 - M. 9243369 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 305, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POI CUANTO:**

LUZ MARIELA ALFARO BACA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 24 de mayo de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9360 – M. 9243359 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 352, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DOUGLAS VALERIO HERNANDEZ MUNGUÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 3 de junio de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9361 – M. 9243348 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 18, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LACIRUJANO DENTISTA JENNY DEL CARMEN JIRON MENDIOLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Especialista en Ortodoncia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 12 de abril de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9362 – M. 9243391 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 489, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DAMARIS ISABEL MONTOYA ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 24 de abril de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9363 – M. 5006259/9243326 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 362, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSE HERNAN CARDOZA JIRON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 14 de junio de 2005. Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9364 – M. 9243337 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 187, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

OMEGA DERA RASOLOFOMANANA ARITSIMBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Tecnología de Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 24 de mayo de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9365 – M. 9243366 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 315, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ILIANA MERCEDES MORENO VEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR."

Es conforme. León, 28 de abril de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9366 – M. 9243332 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", certifica que en el Tomo I Página 030 Línea 672 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

RUYEINA VANESKA ESPINOZA BENAVIDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diez. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretario General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 04 de junio del año 2010. Msc. Felix Pedro Carcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 9367 – M. 9243331 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", certifica que en el Tomo I Página 030 Línea 679 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

MARICRUZ MARTINEZ BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diez. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretario General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 04 de junio del año 2010. Msc. Felix Pedro Carcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 9368 – M. 9243320 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2052 Página 247 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HEYDI PATRICIA ALFARO FONSECA, natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, once de mayo del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 9369 – M. 9243342 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2310 Página 015 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DIANA MARIBEL NAVARRETE PAVON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes abril del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney

Es conforme, Managua, once de mayo de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 9370 – M. 9243301 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 610 Página 306 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

YANINA LEONOR PINEDA CISNEROS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Luz Violeta Molina Gómez.

Es conforme, Managua, veinte de mayo del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 9371 M. 9243392 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 192 Página 096 Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Agraria – POR CUANTO

RAUL GARCIA ARROLIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA – SEDE Camoapa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. El Director de UNA – Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de junio del año dos mil siete. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 9372 – M. 9243303 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 272 Página 136 Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

HEYNER NATAN MONTOYA MONTENEGRO, Natural de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Rosa Argentina Rodríguez Saldaña. Secretaria General (a.i), Carolina López Argüello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de mayo del año dos mil diez. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 9373 – M. 9243336 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 150 Página 075 Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ELIUSKHA MILAGROS CRUZ MOLINA, Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA – SEDE Camoapa **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa con mención en Agronegocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. El Director de UNA – Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua,

once de diciembre del año dos mil nueve. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 9374 – M. 9243350 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 314, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – POR CUANTO:**

IRENE ARAUZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de junio del 2010. Directora.

Reg. 9375 – M. 9243363 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 470, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – POR CUANTO:**

EL DOCTOR CARLOS CRISTIAMBOLAÑOS CALDERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 11 de junio del 2010. Directora.

Reg. 9376 – M. 9243360 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 433, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – POR CUANTO:**

LINLEY BERENICE GALEANO CHACON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 11 de junio del 2010. Directora.

Reg. 9377 – M. 9243376 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 432, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RAYMUNDO JOEL GARCIA SOLORZANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 9 de junio del 2010. Directora.

Reg. 9378 - M. 9243375 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 431, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DEBORAH RAMAELA CAJINA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 9 de junio del 2010. Directora.

Reg. 9379 - M. 9243374 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 430, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

TANIA ENCARNACIÓN ZAPATA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 9 de junio del 2010. Directora.

Reg. 9380 - M. 9243373 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 115, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el

Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUCELIA JEANNETH MORALES GAITAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 28 de abril del 2010. Directora.

Reg. 9381 - M. 9243372 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 115, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LORENA ISABEL GOMEZ TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 28 de abril del 2010. Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. 10434 - M. 0036564 - Valor C\$ 285.00

DECLARATORIA DE HEREDEROS

EDUARDO ANTONIO FONSECA MONCADA, solicita se le declare Heredero Universal de los Bienes, Derechos y Acciones dejados por su Madre MARIA JOAQUINA MONCADA AGUILAR (Q.E.P.D), consistente en una finca denominada San Antonio, ubicada en El Bálsamo Arriba, san Juan del Rio Coco, Madriz con una extensión de CINCUENTA HECTAREAS, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Antes cafetal de Enrique Matey y Mojón de Bernabé Cárdenas, ahora Colectivo Antonio Medina; SUR; Antes Cafetal de José Ibarra, cuchilla alta y montaña el Derrumbe, ahora Jorge Romero Rodas; ESTE: Antes terrenos de Clemente Rivera y Trabajos de Bernabé Cárdenas, ahora Asisclo Laguna Mairena y Colectivo Antonio Medina y OESTE: Antes camino que conduce a Telpaneca, portillo El Matapalo y Cafetal de Rubén Paguaga, ahora Julio García, Laureano Lopez, Marcelino y Máxima Guerrero, inscrita con el No. 283, Asiento 2do, Folio 196, Tomo 6° del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Publico Inmueble de Madriz.-

OPONGASE DENTRO DEL TERMINO DE LEY.

Juzgado de Distrito Civil de Somoto, Madriz 18/Agosto/2010 Lic. Jessica Zeas Sauning Secretaria.